

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**



**TESIS**

La resocialización del delincuente reincidente en delitos patrimoniales  
– hurto, con aplicación de penas alternativas.

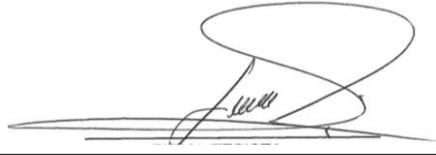
Tesis presentada para obtener el grado académico de Maestro en Derecho con mención en  
Ciencias Penales.

Investigador:  
Héctor Díaz Llamo

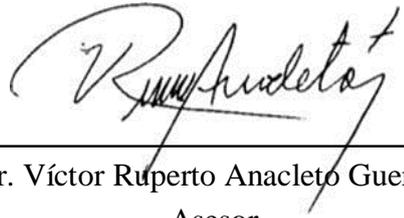
Asesor:  
Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero

Lambayeque - 2024

La resocialización del delincuente reincidente en delitos patrimoniales – hurto, con aplicación de penas alternativas.



Héctor Díaz Llamo  
Autor



Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero  
Asesor

Tesis presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para obtener el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales.

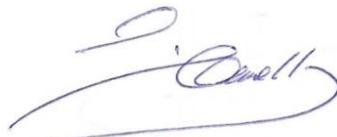
Aprobado por:



Dr. Freddy Widmar Hernandez Rengifo  
presidente



Dr. Carlos Alberto Sanchez Coronado  
secretario



Mg. Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barrenchea  
vocal

Lambayeque - 2024

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

036

Siendo las 12:00 horas del día jueves 21 de noviembre del año Dos Mil veinticuatro

en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 319-2023-EPG de fecha 03.04.2023, conformado por:

DR. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO PRESIDENTE (A)

DR. CARLOS ALBERTO SANCHEZ CORONADO SECRETARIO (A)

MG. CARLOS MANUEL ANEJOS CERNILOS DE BARRENECHEA VOCAL

DR. VICTOR ROBERTO ANACIETO BUESEREO ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada LA REEDUCACIÓN DEL DELINCUENTE REINCIDENTE EN LOS DELITOS PATRIMONIALES - HURTO, CON APLICACIÓN DE PENA ALTERNATIVA

presentado por el (la) Tesista HECTOR DIAZ LLAMO

sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 672-2024-EPG-1 de fecha 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 17 puntos que equivale al calificativo de BUENO

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de:

MAESTRO EN DEFECTO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

Siendo las 13:00 horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.

[Signature]

PRESIDENTE

[Signature]

SECRETARIO

[Signature]

VOCAL

[Signature]

ASESOR

## Declaración jurada de originalidad

Yo, Abog. Héctor Díaz Llamo, investigador principal, y Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero, asesor del trabajo de investigación titulado “La resocialización del delincuente reincidente en delitos patrimoniales – hurto, con aplicación de penas alternativas”, declaramos bajo juramento que este trabajo no ha sido plagiado, ni contiene datos falsos. En caso se demostrará lo contrario, asumo responsablemente la anulación de este informe y por ende el proceso administrativo a que hubiere lugar. Que puede conducir a la anulación del título o grado emitido como consecuencia de este informe.

Lambayeque, 20 de septiembre del 2024



Héctor Díaz Llamo  
Investigador



Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero  
Asesor

## **DEDICATORIA**

*La presente investigación se la dedico a mi familia, que son mi más grande orgullo, y el motivo de mi constante superación, Pero siempre con la bendición de Dios.*

## **AGRADECIMIENTO**

**A DIOS:** Por darme claridad en cada momento de mi vida.

**A MI FAMILIA:** Por estar siempre a mi lado, sobre todo en momentos difíciles.

## INDICE

CARATULA .....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
INDICE.....	iv
INDICE DE TABLAS .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. DISEÑO TEORICO .....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases Teoricas.....	14
2.3. Bases conceptuales (Operacionalización o categorización de variables).....	46
III. DISEÑO METODOLOGICO .....	48
3.1. Diseño de contrastación de hipótesis / procedimiento a seguir en la investigación.....	48
3.2. Población y Muestra.....	49
3.3. Técnicas, instrumentos, equipos, materiales.....	50
3.3.1. Técnicas de investigación.....	50
3.3.2. Métodos de análisis de datos.....	52
IV. RESULTADOS .....	53
V. DISCUSION.....	61
VI. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.....	67
VII. CONCLUSIONES.....	72
VIII. RECOMENDACIONES.....	73
REFERENCIAS .....	74
ANEXOS.....	82

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Encuestados por sexo</i> .....	53
Tabla 2 <i>Encuestado por edad</i> .....	53
Tabla 3 <i>Encuestado por nivel educativo</i> .....	54
Tabla 4 <i>Durante que periodo ha estado bajo una pena alternativa o privativa de la libertad</i> .....	54
Tabla 5 <i>Tipo de pena fue acreedor</i> .....	55
Tabla 6 <i>Nivel de la resocialización del condenado reincidente en delitos patrimoniales – hurto</i> .....	56
Tabla 7 <i>Niveles de las dimensiones de la variable de la resocialización del condenado reincidente en delitos patrimoniales – hurto</i> .....	57
Tabla 8 <i>Opinión sobre Penas Alternativas</i> .....	58
Tabla 9 <i>Percepción de Resocialización</i> .....	59
Tabla 10 <i>Barreras y Recomendaciones</i> .....	59
Tabla 11 <i>Comentarios Adicionales</i> .....	60

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Diseño de investigación</i> .....	49
---	----

## RESUMEN

Esta investigación examina "La resocialización del delincuente reincidente en delitos patrimoniales – hurto, con aplicación de penas alternativas". Cuestiona la eficacia de la resocialización en el sistema penitenciario peruano, argumentando que la pena privativa de libertad falla en este objetivo, especialmente en casos como delincuentes por hurto. Propone que penas alternativas, como la limitación de derechos y multas, son más efectivas para la resocialización, evitando hacinamiento y facilitando la reintegración social. El objetivo es elaborar una propuesta de proyecto de ley para las penas alternativas que resocialicen a los reincidentes en delitos de hurto, evitando la superpoblación carcelaria. Esta investigación es fundamental y se implementa simultáneamente en la teoría y la ejecución en la entidad de estudio. Es descriptiva y explicativa, utilizando una metodología mixta (cuantitativa y cualitativa) para recolectar, analizar y confirmar hipótesis. Se evaluará si las penas alternativas son más efectivas que la privativa de libertad en la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos de hurto. La población objetivo son delincuentes reincidentes en hurto en Perú, con una muestra de 100 individuos. Las técnicas incluyen cuestionarios, entrevistas y grupos focales, y el análisis de datos se realizará con software especializado como SPSS y Anova. Los resultados muestran que el 53% de los condenados reincidentes en delitos patrimoniales, específicamente hurto, perciben su resocialización como media y el 35% como alta, aunque un 12% la considera baja. El 60% respalda las penas alternativas como esenciales para la rehabilitación, y el 25% las ve efectivas en casos menores, subrayando su importancia en el sistema de justicia peruano. Las penas alternativas son eficaces en la resocialización de reincidentes, reduciendo la superpoblación carcelaria y promoviendo la reintegración social. El proyecto de ley propone estas penas para un sistema de justicia más equitativo y humano en Perú.

**Palabras Claves:** Resocialización, reincidencia, pena privativa de la libertad, pena limitativa de derechos, fines de la pena.

## ABSTRACT

This research examines "The rehabilitation of recidivist offenders in property crimes - theft, with the application of alternative penalties". It questions the effectiveness of rehabilitation in the Peruvian penal system, arguing that imprisonment fails to achieve this goal, especially in cases such as theft. It suggests that alternative sanctions, such as the restriction of rights and fines, are more effective in rehabilitating prisoners, avoiding overcrowding and facilitating social reintegration. The aim is to draft a bill on alternative sanctions to rehabilitate recidivist theft offenders and avoid prison overcrowding. This research is fundamental and will be carried out both theoretically and practically in the research unit. It is descriptive and explanatory, using a mixed methodology (quantitative and qualitative) to collect, analyse and confirm hypotheses. It will assess whether alternative sanctions are more effective than imprisonment in rehabilitating recidivists in the field of theft. The target population is recidivist shoplifters in Peru, with a sample of 100 individuals. Techniques include questionnaires, interviews and focus groups, and data analysis is carried out using specialised software such as SPSS and Anova. The results show that 53% of those convicted of recidivist property crimes, specifically theft, perceive their resocialization as medium and 35% as high, although 12% consider it to be low. Sixty percent support alternative penalties as essential for rehabilitation, and 25% see them as effective in minor cases, underscoring their importance in the Peruvian justice system. Alternative penalties are effective in the resocialization of recidivists, reducing prison overcrowding and promoting social reintegration. The bill proposes these penalties for a more equitable and humane justice system in Peru.

**Keywords:** Resocialization, recidivism, custodial sentence, penalty limiting rights, purposes of the sentence.

## I. INTRODUCCIÓN

La finalidad de la investigación es comprender y examinar el asunto vinculado con **“LA RESOCIALIZACIÓN DEL DELINCUENTE REINCIDENTE EN DELITOS PATRIMONIALES – HURTO, CON APLICACIÓN DE PENAS ALTERNATIVAS”**, la investigación busca aportar de manera modesta a los profesionales del sistema judicial, los abogados y cualquier persona interesada en comprender los aspectos relacionados con este tema.

Respecto a la **realidad problemática** del sistema penitenciario en el Perú, respaldaremos una posición no consensuada en la teoría jurídica. Es crucial destacar uno de los pilares del régimen penitenciario: la RESOCIALIZACIÓN.

A pesar de que la Constitución Política del Estado y el Código Penal destacan que la sanción, es la consecuencia legal de cometer un delito, tiene como propósito la resocialización del delinciente, existen objeciones significativas de índole filosófica, ética y moral, entre otra, que nos llevan a cuestionar la validez de esta afirmación. Esto se debe a que podría suceder que un individuo que haya cometido un acto como el homicidio no necesariamente esté desocializado, sino más bien todo lo contrario: el caso de los llamados delincuentes terroristas quienes, con su concepción, finalidad, objetivos y otros, tratan más bien de “cambiar” el sistema político por otro socialista; o el caso de los delincuentes fundamentalistas islámicos. En estos dos últimos casos la REHABILITACIÓN es más problemático y hasta imposible se puede decir.

*[Pruebas al canto: Puede darse la situación en la que un profesor de Derecho Penal se encuentre paseando por la calle y sea testigo de un ataque a una de sus familiares, con la posible intención de agredirla sexualmente. OJO: Pero esto es más bien una legítima defensa, su conducta se acomoda al ordenamiento jurídico y por tanto sería inidóneo “rehabilitarlo” de ser erróneamente condenado. SMP]*

El profesor, impulsado por una intensa emoción, pierde el control y acaba con la vida del agresor ilegítimo que atacaba a su hermana. En estas circunstancias, nuestro conocido, el docente, posiblemente habría cometido un delito, específicamente un homicidio, lo que podría conllevar su

encarcelamiento.

Sin embargo, el profesor cuenta con una educación universitaria y posee conocimiento de la inmoralidad de cometer un homicidio. Por ende, no deberíamos aplicarle una sanción penal basada en el pseudo principio de RESOCIALIZACIÓN. Esto evidencia que la pena no siempre logra su propósito de reintegrar al delincuente a la sociedad.

Si bien el tema se refiere a la rehabilitación de los delincuentes por hurto, sin embargo, el concepto macro hay que abordarlo sí o sí. Sería bueno reparar en lo siguiente: 1.- Hay sentenciados por delitos circunstanciales, como matar por celos o en embriaguez: a ellos no le va ni le viene el tema de la Rehabilitación; son gente que trabaja al interior del penal y solo esperan salir para volver a su terruño (en realidad no necesitan terapia); 2.- Delincuentes de bandas y organizaciones criminales, tipo mafia. Este sí que es un problema. En realidad, a ellos tampoco le hace efecto la "rehabilitación"; son "empresas" del crimen; muy difícil convencerlos de que se porten como "niños buenos" cuando salgan; 3.- Delincuentes sexuales sádicos, ninfómanas: a ellos no hay rehabilitación ni terapia posible; solo se ensaya ahora la castración química (la testosterona no se apaga con psicólogos); 4.- Los delincuentes Terroristas (llamados delincuentes políticos por BUENO ARUS) a quienes no se les puede rehabilitar. Abimael y sus compañeros tratarán más bien de convencer al rehabilitador para que luche contra el Sistema político, clasista, represor, etc.

*EN SUMA, la rehabilitación como siempre sólo surtiría efecto para los delincuentes ocasionales que, como se deja dicho, no son peligrosos. Pero, no hay hasta ahora forma de medir esos resultados: aquí hay que echarle una mirada a M. Foucault: Vigilar y Castigar)*

Si, apreciado lector, sostiene la declaración o abraza una interpretación literal de lo regulado en el Art. 139°, inc. 22 de la Constitución Política y en el Art. IX del Título Preliminar y del Código Penal, este es un criterio respetable. No obstante, reflexionemos sobre lo siguiente: Supongamos que un individuo está transgrediendo las normas legales, requiere asistencia del Estado, y debe ser reintegrado, reeducado y resocializado; es decir, es considerado antisocial. Cuando es identificado por el Estado e ingresado a prisión, se le impone una pena y un tratamiento penitenciario, este último a través del

INPE. Sin embargo, ¿tendría el Estado el derecho de imponer un riguroso régimen de conducta, como levantarse a las tres de la mañana o rezar de cinco a siete, por ejemplo? En otras palabras, ¿sería ético o correcto que el Estado se esfuerce por resocializar a los delincuentes cuando estos no desean ser resocializados? Cuando el Estado, a través de los agentes judiciales (jueces penales), impone una pena de privación de libertad, el individuo sentenciado no debería ser obligado a someterse a un proceso de resocialización a cualquier precio.

Debe admitirse que al delincuente solo se le ha restringido el derecho a la libertad de movimiento. Aunque el individuo ha sido sancionado con una pena de privación de libertad y no puede salir de la cárcel, mantiene todos sus demás derechos intactos, como votar, reconocer hijos, donar bienes, etc. Puede realizar todas las acciones permitidas para las personas en libertad. En resumen, el delincuente es una persona a la que se le debe respetar tanto como a nosotros, que no hemos delinquido. La Constitución no proclama que los condenados carecen de estatus como personas, ni sugiere que la CARTA MAGNA se aplica exclusivamente a los individuos en libertad y no a los condenados. Más bien, la Constitución establece que la persona humana es el objetivo supremo de la sociedad y del Estado. Si aceptamos esta premisa, debemos reconocer que la pena no siempre cumple con el propósito de resocialización. Además, el Estado debería solicitar el permiso del delincuente si intenta resocializarlo, ya que podría ocurrir que el delincuente le diga al Estado: "Sabes, Estado, que no quiero resocializarme. Sabes, Estado, que después de cumplir los diez años de pena que me has impuesto, seguiré cometiendo delitos". En este caso, el Estado no tendría otra opción que aceptar esta decisión, YA QUE NO PUEDE NI DEBE CAMBIAR LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE. Es esencial que el Estado respete la individualidad de cada persona, incluso la del infractor. Estado debe respetar la personalidad de cada individuo, incluso la del propio delincuente.

Si argumentamos que el Estado tiene la obligación de imponer un tratamiento penitenciario y resocializar al delincuente, independientemente de su voluntad, entraríamos en otro contexto. En el amplio espectro del mundo jurídico, dos concepciones son fundamentales para el Derecho en su totalidad y, en particular, para el Derecho Penal: la concepción autoritaria y

la concepción liberal.

De acuerdo con la perspectiva autoritaria, la jerarquía coloca al Estado como prioridad antes que la persona. En cambio, según la segunda perspectiva, la prioridad recae en la persona humana antes que en el Estado. Si buscamos la aprobación del delincuente para su resocialización, nos encontraríamos en un Estado de orientación liberal. Por otro lado, si insistimos en la resocialización a cualquier precio, estaríamos frente a un Estado de orientación autoritaria. En síntesis, se sostiene que la sanción o el sistema legal penal no deben considerarse como soluciones principales para enfrentar los problemas asociados con la criminalidad violenta, debiendo ser justificados únicamente como último recurso en un Estado de Derecho.

Por lo tanto, la solución a los problemas de criminalidad radica en abordar inicialmente las dificultades en áreas como Educación, Salud o Contrucción, asegurando la prestación de servicios de calidad y condiciones laborales justas, se creará un terreno fértil para la creatividad, aunque esto pueda parecer utópico entre nosotros.

El problema de la investigación tipo jurídica, se realiza en el contexto de una profunda búsqueda de información que he creído conveniente denominarla **“LA RESOCIALIZACIÓN DEL DELINCUENTE REINCIDENTE EN DELITOS PATRIMONIALES-HURTO CON APLICACIÓN DE PENAS ALTERNATIVAS”**.

La legislación busca transmitir la idea de que el individuo condenado no debe ser considerado como excluido de la sociedad, sino como alguien que sigue siendo parte de ella. Se sostiene que uno de los objetivos fundamentales al imponer penas privativas de libertad es capacitar al recluso para llevar una vida socialmente responsable y libre de delitos, es decir, lograr la resocialización del delincuente.

La efectividad de la resocialización se logra cuando tanto el individuo a reintegrar como el encargado del proceso comparten o están de acuerdo con los mismos principios morales que rigen la norma social en cuestión. En última instancia, resocializar implica devolver a la sociedad un miembro que haya internalizado y aceptado las normas fundamentales y generalmente obligatorias que gobiernan dicha sociedad.

El **propósito de la investigación** es analizar detalladamente el marco

legal que regula la función de la pena, según lo establecido en el artículo IX del título preliminar del Código Penal. Este artículo postula como principio rector del derecho penal, que "la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora". Se trata de un mandato imperativo de cumplimiento obligatorio tanto para el legislador como para los operadores o actores del sistema penal, como jueces, fiscales, INPE y PNP.

El **enfoque principal de la investigación** se centra en la pena privativa de la libertad y su falta de éxito en el proceso de resocialización del delincuente. Paralelamente, se aborda la aplicación de penas alternativas para reincidentes con el fin de lograr su reintegración a la sociedad como individuos responsables y sin perjuicio para la misma. Es esencial tener presente que las funciones preventivas, protectoras y resocializadoras de la pena no se limitan a las penas privativas de libertad, incluso si son las sanciones más comunes y severas según la legislación. Esta función se extiende a todas las penas criminales reconocidas y normativamente establecidas, conforme al artículo 28º del Código Penal.

La prevalencia de la pena privativa de libertad en el sistema penal, aplicada tanto a delincuentes primarios como reincidentes, conlleva a problemas como el hacinamiento y la superpoblación carcelaria. Estos aspectos afectan negativamente el tratamiento penitenciario y la resocialización de los delincuentes reincidentes, generando impactos psicológicos adversos para quienes sufren estas condenas. Por otro lado, a pesar de la existencia de penas alternativas en el ordenamiento penal, se observa que no son aplicadas de manera efectiva, siendo tratadas como complementarias a la pena privativa de libertad, a pesar de ser consideradas autónomas y eficaces cuando se imponen a los infractores.

**La justificación de la investigación**, dentro del sistema penal peruano se reconocen cuatro clases de sanciones: la pena de privación de libertad, la pena de restricción de la libertad, la pena de limitación de derechos y la pena de multa. Aunque según la intención de la normativa, todas estas penas deberían cumplir con funciones preventivas, protectoras y resocializadoras, la realidad muestra que la pena privativa de libertad ha adquirido un protagonismo indebido como la única considerada capaz de incidir en la resocialización del delincuente. Esto se logra mediante la privación de la

libertad de un individuo, sin tener en cuenta que esta pena atenta muchas veces contra diversos derechos fundamentales, como la salud, la educación y un trato digno; además, se observa que la pena privativa de libertad, en lugar de propiciar la resocialización, tiende a desocializar al delincuente.

De acuerdo a la teorías referentes a los fines de la pena, estas cumplen diversas funciones para el delincuente y la sociedad en general, centrándose específicamente en la pena privativa de la libertad, y desde esta perspectiva enfoca la resocialización del delincuente, pero hasta la actualidad no se ve reflejado en la realidad la resocialización del delincuente, ya que la mala ejecución de la pena privativa de la libertad, o la forma como se cumplen estas no coopera con la educación del delincuente convirtiéndose esta en un aspecto negativo en el comportamiento del penado.

La resocialización del delincuente no es un trabajo fácil que se logra con la sola imposición de la pena, en ello se tiene que trabajar de manera indismutable y con visión de futuro, los temas de la superpoblación y hacinamiento carcelario deben desterrarse construyendo más cárceles con infraestructuras que coadyuven al tratamiento penitenciario y dejarse de aplicar penas privativas de la libertad por cualquier tipo de delitos, y en los delincuentes reincidentes ya no debe aplicarse la pena de privación de la libertad, teniendo en cuenta que ya purgaron una condena del mismo tipo y no surtió efecto la resocialización, por lo que se propone la aplicación de penas alternativas, así estando las cosas, al no existir ingresos masivos, al haber infraestructuras adecuadas para tratamiento penitenciario se estaría cumpliendo el fin resocializador a que se refiere la norma penal.

Las penas alternativas son en la actualidad las más apropiadas para lograr la resocialización del delincuente reincidente en delitos patrimoniales - hurto, y de este modo cumplir con el propósito de la norma penal, teniendo en cuenta que la pena busca distintos fines para el delincuente como es: reeducarlo, resocializarlo y reinsertarlo; pero no dice cómo va a lograr dichos fines y con qué tipo de pena, si tenemos en cuenta que nuestro código penal en su artículo IX del título preliminar prescribe “la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora...”.

Las penas alternativas deben ser aplicadas a aquellos delincuentes que ya purgaron condena de pena privativa de libertad por ser responsables de

un delito contra el patrimonio-hurto y que, no obstante, a esto delinquen nuevamente y se convierten en reincidentes, sin influir en ellos el aspecto resocializador que debió cumplir este mecanismo privativo de la libertad ambulatoria.

Se formulará el siguiente **problema general**:

¿De qué manera la aplicación de penas alternativas influye en la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos patrimoniales, específicamente hurto, en el sistema penitenciario peruano?

Siendo el problema específico 1: ¿Cuál es el nivel de resocialización de los reincidentes en delitos de hurto mediante la aplicación de penas alternativas?; el problema del específico 2: ¿Cuáles son las percepciones, experiencias y opiniones sobre la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos de hurto patrimonial mediante la aplicación de penas alternativas?; el problema del específico 3: ¿Cómo se puede diseñar un proyecto de ley para la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos de hurto mediante la aplicación de penas alternativas?

El **objetivo general de la investigación** es elaborar una propuesta de proyecto de ley para las penas alternativas resocializan a los reincidentes en delitos de hurto, evitando la superpoblación carcelaria. La consecución de este objetivo implica la realización de los siguientes **objetivos específicos**: i) Identificar el nivel de la resocialización de reincidentes en delitos de hurto mediante penas alternativas; ii) Analizar las percepciones, experiencias y opiniones sobre la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos de hurto patrimonial mediante penas alternativas y iii) Proponer un proyecto de ley para la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos de hurto mediante Penas Alternativas.

**La hipótesis es:** La aplicación de penas alternativas en delincuentes reincidentes por delitos patrimoniales, como el hurto, contribuye significativamente a su resocialización, promoviendo su rehabilitación y reintegración en la sociedad de manera más efectiva que las penas privativas de libertad.

## II. DISEÑO TEORICO

### 2.1. Antecedentes

Para abordar los antecedentes internacionales sobre la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos patrimoniales (hurto) mediante la aplicación de penas alternativas, se pueden considerar varios estudios y programas de diferentes países que han explorado la eficacia de tales medidas. A continuación, se presentan algunos ejemplos relevantes:

Pratt (2008) en su investigación en Noruega el Sistema Penitenciario: Noruega es conocida por su enfoque progresista en el sistema penitenciario, que incluye penas alternativas como el trabajo comunitario y programas de rehabilitación en lugar de largas condenas de prisión. Estudios han mostrado que estas medidas han contribuido a una baja tasa de reincidencia.

Lappi (2012) en su investigación en Finlandia ha implementado un sistema de justicia penal que prioriza las penas alternativas a la prisión, como multas y trabajos comunitarios. La investigación muestra que estas alternativas ayudan a reducir la reincidencia y a mejorar la reintegración social de los delincuentes.

McNeill & Weaver (2010) en el Reino Unido, el Servicio de Libertad Condicional ha desarrollado programas específicos para delincuentes reincidentes que incluyen trabajos comunitarios y supervisión intensiva. Evaluaciones de estos programas indican una reducción en las tasas de reincidencia y una mejor adaptación social de los participantes.

Marlowe et al. (2016) en los tribunales de drogas en Estados Unidos han implementado penas alternativas para delincuentes relacionados con drogas, incluyendo aquellos con delitos patrimoniales. Estas penas suelen incluir tratamiento obligatorio y monitoreo en lugar de prisión, lo que ha demostrado reducir la reincidencia.

Payne & Piquero (2016) en Australia, los programas de desvío para delincuentes menores y reincidentes incluyen penas como servicios comunitarios y sesiones de rehabilitación. Los estudios sugieren que estos programas son efectivos para reducir la reincidencia y apoyar la

resocialización.

Estos antecedentes internacionales muestran que la aplicación de penas alternativas puede ser una estrategia efectiva para la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos patrimoniales, ofreciendo beneficios tanto a los individuos como a la sociedad en general al reducir la carga del sistema penitenciario y mejorar los resultados de reintegración.

Para abordar los antecedentes nacionales en Perú tenemos:

El Poder Judicial del Perú (2020) ha implementado programas de servicios en beneficio de la comunidad como una pena alternativa para delitos menores, incluyendo el hurto. Estos programas buscan ofrecer una oportunidad de resocialización a través de trabajos comunitarios, evitando la prisión y fomentando la reintegración social del delincuente.

Segun López & Ramírez (2019) en su estudio realizado por la PUCP evaluó la efectividad de las penas alternativas en la resocialización de delincuentes reincidentes. Los resultados indicaron que las penas como el trabajo comunitario y las multas pueden ser efectivas para reducir la reincidencia y mejorar la reintegración social, siempre y cuando se implementen con un adecuado seguimiento y apoyo. La efectividad de las penas alternativas en la resocialización de delincuentes reincidentes en Lima Metropolitana. Analizaron cómo medidas como trabajos comunitarios y multas, en lugar de encarcelamiento, impactan en la reincidencia y reintegración social. Los resultados mostraron que las penas alternativas reducen significativamente la reincidencia y mejoran las oportunidades de reintegración, siempre que se acompañen de un adecuado seguimiento y apoyo institucional. La investigación concluyó que estas medidas son una herramienta efectiva para la resocialización, proporcionando beneficios tanto a los individuos como a la comunidad en general.

El INPE (2021) ha publicado informes sobre la situación del sistema penitenciario peruano, destacando la necesidad de implementar penas alternativas para reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones de resocialización de los internos. Estos informes sugieren que las penas

alternativas pueden ser una solución viable para la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos patrimoniales.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018) ha implementado el Programa de Monitoreo Electrónico, que utiliza dispositivos electrónicos para monitorear a los condenados que cumplen penas alternativas fuera de prisión. Este programa busca evitar la reincidencia y facilitar la resocialización al permitir que los condenados se reintegren a la sociedad bajo supervisión.

En su investigación, Gómez & Herrera (2020) evaluaron la efectividad de las penas alternativas en la resocialización de delincuentes en el distrito de Miraflores, Lima. El estudio analizó casos específicos de delincuentes reincidentes que recibieron penas como trabajos comunitarios y multas en lugar de prisión. Los resultados mostraron que estas penas alternativas contribuyen significativamente a la reducción de la reincidencia y facilitan la reintegración social de los delincuentes. Además, se destacó la importancia de un seguimiento adecuado y el apoyo institucional para maximizar los beneficios de estas medidas. La investigación concluyó que las penas alternativas son una opción viable y efectiva para la resocialización de delincuentes en contextos urbanos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019) busca aplicar penas alternativas a jóvenes infractores, incluyendo aquellos involucrados en delitos patrimoniales. A través de la justicia restaurativa, se promueve la reparación del daño causado a las víctimas y la reintegración de los jóvenes a la sociedad mediante actividades comunitarias y educativas.

Poder Judicial del Perú. (2020) tiene proyecto piloto implementado en la jurisdicción de Lima Norte ofrece una alternativa a la prisión para delincuentes reincidentes, permitiendo que cumplan su condena bajo un régimen de libertad vigilada. Los participantes deben cumplir con condiciones específicas, como asistir a programas de rehabilitación y realizar trabajos comunitarios. Los resultados iniciales han mostrado una reducción en la reincidencia y una mejora en la reintegración social.

Martínez (2021) en su tesis de la Universidad de Lima investigó la

percepción y efectividad de las penas alternativas en la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos patrimoniales. La investigación concluyó que, aunque existen desafíos en la implementación, las penas alternativas son percibidas positivamente tanto por los delincuentes como por la comunidad, contribuyendo a la reducción del hacinamiento carcelario y a la mejora en la reintegración social.

El Observatorio de Criminalidad (2020) ha publicado varios informes que analizan la situación de la criminalidad y la efectividad de las penas alternativas en Perú. Estos informes destacan que las penas alternativas, como el trabajo comunitario y las multas, son efectivas para reducir la reincidencia y facilitar la reintegración social, particularmente cuando se implementan con un enfoque restaurativo y de apoyo comunitario.

El Centro de Investigación en Criminología de la UNMSM (2018) ha realizado diversos estudios sobre la efectividad de las penas alternativas en la resocialización de delincuentes reincidentes. Estos estudios han demostrado que las penas alternativas pueden ser una herramienta valiosa para reducir la reincidencia y mejorar la reintegración social, especialmente cuando se combinan con programas de apoyo psicológico y social.

Pérez & Gómez (2023) según investigación dice la efectividad de las penas alternativas, como las limitativas de derechos y las multas, en la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos de hurto se fundamenta en varios aspectos clave. Estas medidas proporcionan una forma de sanción que, aunque no priva de libertad al individuo, aún implica una restricción significativa de sus derechos o una obligación económica. Las cuales son:

Primero, estas penas contribuyen a evitar la superpoblación carcelaria y el hacinamiento en las prisiones, problemas comunes en muchos sistemas penitenciarios. Al aplicar penas que no implican el encarcelamiento, se reduce la presión sobre las instalaciones penitenciarias y se optimizan los recursos del sistema judicial y carcelario.

Segundo, las penas alternativas pueden cumplir una función

disuasoria y educativa similar a la prisión, al imponer consecuencias significativas al delincuente sin privarlo de su libertad física. Esto puede tener un efecto preventivo y educativo, al mismo tiempo que permite al individuo continuar interactuando con la sociedad en un ambiente menos restrictivo.

Tercero, al cumplirse en un entorno libre, estas penas pueden fomentar la responsabilidad personal y la reflexión sobre el delito cometido, al tiempo que proporcionan la oportunidad de mantener lazos familiares y comunitarios estables. Esto es crucial para la reintegración social efectiva del delincuente, ya que facilita su transición de vuelta a la comunidad con apoyo estructurado.

Finalmente, las investigaciones y experiencias en diversos contextos jurisdiccionales han demostrado que las penas alternativas bien diseñadas y adecuadamente implementadas pueden tener un impacto positivo en la reducción de la reincidencia delictiva. Al enfocarse en la rehabilitación y la reintegración, en lugar de solo en el castigo, estas medidas promueven cambios positivos en el comportamiento y en las actitudes de los condenados, contribuyendo así a la seguridad pública a largo plazo.

Caso de sentencias por parte del Poder Judicial y Tribunal Constitucional tenemos:

Del EXP. N.º 02726-2023-PHC/TC, este análisis jurisprudencial de la Sentencia 1110/2023 de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional peruano proporciona un marco sólido sobre los criterios y limitaciones en la conversión de penas privativas de libertad a medidas alternativas, específicamente en el contexto de la pandemia de COVID-19. La sentencia destaca la necesidad de cumplir estrictamente con los requisitos legales para la conversión de penas, enfatizando que la pandemia no justifica automáticamente la reducción de penas sin observar las normativas procesales y penales vigentes. Este análisis es relevante para examinar cómo las circunstancias excepcionales, como una crisis sanitaria, pueden influir en las decisiones judiciales sobre las penas alternativas en el sistema legal peruano (Tribunal Constitucional, 2023).

En la sentencia de casación N.º 180-2021/MOQUEGUA, la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente, resolvió sobre el recurso interpuesto por el Fiscal Superior de Moquegua, cuestionando la conversión automática de una pena privativa de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar. Se determinó que la interpretación de los requisitos legales para la conversión no fue adecuada, enfatizando la necesidad de cumplir tanto con el pago íntegro de la reparación civil como de la deuda alimenticia actualizada al momento de la solicitud de conversión. La sentencia casatoria confirmó la improcedencia de la conversión y ordenó la recaptura del condenado, subrayando la importancia de no desatender los intereses de las víctimas y los requisitos establecidos por ley durante la emergencia sanitaria por COVID-19 (Corte Suprema de Justicia de la República, 2021).

La sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Transitoria, Casación N.º 2073-2019 Lambayeque, sobre el delito de tenencia ilegal de municiones destaca dos aspectos centrales. Primero, establece que la tipificación de este delito como de peligro abstracto prescinde de la necesidad de demostrar un peligro efectivo al bien jurídico, enfocándose en la peligrosidad intrínseca de la conducta. Segundo, critica la desproporción de la pena impuesta respecto a la gravedad del delito, subrayando la necesidad de una interpretación legal más ajustada que considere principios como la culpabilidad y la proporcionalidad. Este fallo resalta la importancia de equilibrar la rigurosidad de las leyes con la justicia individualizada en cada caso penal (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019).

La Resolución N.º 2 de la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional del Expediente N.º 00215-2015-46-5001-JR-PE-03, expedida el 30 de enero de 2024, analizó el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Carlos Martin Vargas Machuca Arrese, quien fue condenado por el delito de asociación ilícita para delinquir. El caso giró en torno a la solicitud de conversión de la pena privativa de libertad por una pena alternativa, conforme al Decreto Legislativo N.º 1300 y sus modificaciones. La Sala Superior confirmó la improcedencia de la

conversión basándose en que el delito de Vargas Machuca Arrese no cumplía con los requisitos establecidos por ley para ser beneficiario de este mecanismo, principalmente debido a la naturaleza del delito cometido y a la normativa vigente al momento de los hechos, concluyendo así que la resolución impugnada no vulneraba el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales (Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional, 2024).

## **2.2. Bases Teóricas**

Para la investigación en derecho penal centrada en la resocialización del delincuente reincidente en delitos patrimoniales como el hurto, con la aplicación de penas alternativas, es crucial apoyarte en teorías sólidas. Las cuales son:

La resocialización se define como el proceso mediante el cual los individuos que han infringido la ley son reintegrados a la sociedad con el objetivo de evitar la reincidencia delictiva. Este proceso implica no solo la rehabilitación de las conductas delictivas, sino también la reconstrucción de las habilidades sociales, emocionales y laborales que permitan al individuo llevar una vida productiva y respetuosa de la ley (Andrews & Bonta, 2010).

**Teorías de la resocialización:** Como se mencionó anteriormente, esta teoría sostiene que el sistema penal debe centrarse en la rehabilitación y reintegración del delincuente a la sociedad. Puedes explorar cómo las penas alternativas se alinean con esta teoría y cómo pueden contribuir a la resocialización de los delincuentes reincidentes en delitos patrimoniales Garland, (2001). Las cuales tenemos:

**Teoría del Aprendizaje Social:** Esta teoría sostiene que el comportamiento delictivo se aprende a través de la interacción con otras personas. La resocialización, desde esta perspectiva, implica reestructurar el entorno social del delincuente para fomentar comportamientos positivos y prosociales (Bandura, 1977).

**Teoría de la Tensión:** Propuesta por Robert Merton, sugiere que el comportamiento delictivo surge como una respuesta a la incapacidad de alcanzar metas socialmente aceptadas mediante medios legítimos. La resocialización implica ofrecer alternativas y medios legítimos para alcanzar estas metas, lo cual es esencial para la reducción de la reincidencia (Merton, 1938).

**Teoría del control social:** Esta teoría sugiere que las personas se mantienen en línea con la ley debido a la presión social y las sanciones formales e informales. Puedes examinar cómo las penas alternativas pueden fortalecer los lazos sociales y los controles comunitarios para prevenir la reincidencia del delito (Hirschi, 1969). También tenemos Propuesta por Marx y Engels, esta teoría sostiene que el conflicto entre diferentes clases sociales es la fuerza motriz detrás del comportamiento delictivo. Las penas alternativas pueden abordar las causas subyacentes del conflicto social al ofrecer oportunidades de empoderamiento económico y social para los individuos en riesgo de delinquir (Marx & Engels, 1848).

**Teoría de la disuasión:** Esta teoría postula que la amenaza de castigo disuade a las personas de cometer delitos. Puedes explorar cómo las penas alternativas pueden servir como una forma efectiva de disuasión al mismo tiempo que proporcionan una oportunidad para la rehabilitación del delincuente (Gibbs, 1975).

**Teoría del etiquetamiento:** Esta teoría sostiene que el etiquetamiento como delincuente puede llevar a la autoafirmación del rol delictivo. Puedes investigar cómo las penas alternativas pueden evitar el etiquetamiento estigmatizador y ofrecer una segunda oportunidad para reintegrarse a la sociedad (Becker, 1963).

**Teoría del desistimiento delictivo:** Esta teoría se centra en los factores que llevan a los individuos a abandonar la vida delictiva. Puedes analizar cómo las penas alternativas pueden abordar estos factores y promover

el cambio positivo en la vida de los delincuentes reincidentes en delitos patrimoniales (Laub & Sampson, 2003).

**Teoría del control diferencial:** Esta teoría sugiere que el comportamiento delictivo es el resultado de un desequilibrio entre los lazos sociales que impulsan a conformarse a la ley y aquellos que impulsan hacia la delincuencia. Las penas alternativas pueden fortalecer los lazos sociales positivos al proporcionar oportunidades para la participación en actividades pro sociales y el establecimiento de relaciones de apoyo en la comunidad (Tittle, 1995).

**Teoría del desarrollo del ciclo de vida:** Esta teoría examina cómo los eventos y transiciones a lo largo del ciclo de vida de un individuo pueden influir en su comportamiento delictivo. Las penas alternativas pueden adaptarse a las necesidades específicas de diferentes etapas del ciclo de vida, ofreciendo intervenciones que aborden los desafíos y vulnerabilidades particulares asociadas con cada etapa (Sampson & Laub, 1993).

**Teoría de la reintegración social:** Propuesta por Braithwaite, esta teoría enfatiza la importancia de restaurar las relaciones sociales y reparar el daño causado por el delito como parte del proceso de resocialización. Las penas alternativas pueden promover la reintegración social al involucrar a la comunidad en el proceso de rehabilitación y al fomentar la responsabilidad del delincuente en la reparación del daño causado (Braithwaite, 1989).

**Teoría del procesamiento cognitivo-social:** Esta teoría examina cómo los procesos cognitivos y las interacciones sociales influyen en el comportamiento delictivo. Las penas alternativas pueden ofrecer programas de intervención cognitivo-conductual que aborden los patrones de pensamiento distorsionados y promuevan habilidades de afrontamiento positivas para prevenir la reincidencia (Braithwaite, 1989).

## **Conceptos previos:**

**Resocialización:** Proceso mediante el cual un delincuente adquiere nuevas habilidades y valores que le permiten reintegrarse en la sociedad de forma constructiva, alejándose de comportamientos delictivos.

**Reincidencia:** Repetición de un delito por parte de un individuo que ya ha sido sancionado. La reincidencia señala un fracaso en los mecanismos de rehabilitación implementados previamente.

**Delitos Patrimoniales:** Incluyen delitos que afectan la propiedad, siendo el hurto uno de los más frecuentes. Estos delitos tienen un impacto directo en la percepción de seguridad y confianza en la comunidad.

**Penas Alternativas:** Sanciones que no implican la privación de libertad, tales como trabajos comunitarios, libertad condicional y programas de rehabilitación. Su objetivo es mantener al infractor en contacto con su entorno social, facilitando así su proceso de reintegración.

**El hurto patrimonial** es uno de los delitos más comunes y consiste en la apropiación indebida de bienes ajenos sin violencia ni intimidación. Este tipo de delito tiene diversas causas, entre las cuales se encuentran factores socioeconómicos, falta de oportunidades laborales, adicciones y contextos familiares disfuncionales (Felson & Clarke, 1998).

Las **características** del Hurto Patrimonial:

- **Ausencia de Violencia:** El hurto se diferencia del robo en que no hay uso de fuerza o amenazas. Este hecho puede influir en la percepción social del delito y en las penas aplicadas.
- **Diversidad de Bienes Sustraídos:** Los objetos hurtados pueden incluir desde dinero, joyas, y dispositivos electrónicos, hasta bienes más pequeños y cotidianos como alimentos o ropa.

- **Oportunidad y Situación:** A menudo, los hurtos son crímenes de oportunidad, donde el delincuente aprovecha momentos en los que la vigilancia es baja o los sistemas de seguridad son débiles.

Las **causas** del Hurto Patrimonial:

- **Factores Socioeconómicos:** La pobreza y la desigualdad económica son factores significativos que pueden impulsar a los individuos a cometer delitos de hurto. La falta de acceso a recursos básicos puede llevar a la sustracción de bienes como una forma de subsistencia.
- **Falta de Oportunidades Laborales:** La ausencia de oportunidades de empleo adecuadas y bien remuneradas puede empujar a algunos individuos a buscar medios ilícitos para obtener ingresos. La precariedad laboral y el desempleo son catalizadores importantes en este contexto.
- **Adicciones:** Las dependencias a sustancias como drogas y alcohol pueden llevar a las personas a cometer hurtos para financiar sus adicciones. La necesidad urgente de satisfacer estos impulsos puede impulsar comportamientos delictivos.
- **Contextos Familiares Disfuncionales:** Entornos familiares problemáticos, incluyendo violencia doméstica, negligencia y falta de apoyo emocional, pueden contribuir al desarrollo de conductas delictivas. La falta de una red de apoyo sólida puede dejar a los individuos vulnerables a influencias negativas y a la adopción de comportamientos delictivos.
- **Influencias Sociales y Entorno:** La pertenencia a grupos delictivos o la influencia de pares que participan en actividades ilícitas puede facilitar la comisión de hurtos. Las comunidades con altos niveles de criminalidad pueden normalizar estos comportamientos, dificultando la prevención y rehabilitación.

El **Impacto** del Hurto Patrimonial:

- **Económico:** El hurto patrimonial tiene un impacto económico significativo tanto en las víctimas como en la sociedad en general. Las pérdidas materiales pueden ser sustanciales, y las empresas y comercios pueden enfrentar costos adicionales relacionados con la seguridad y la prevención de delitos.
- **Emocional:** Las víctimas de hurto pueden experimentar un sentido de violación personal y una pérdida de seguridad. La sensación de haber sido invadido puede generar ansiedad, estrés y una disminución de la calidad de vida.
- **Social:** En comunidades con altos índices de hurto, puede generarse una desconfianza generalizada y un deterioro del tejido social. La percepción de inseguridad puede afectar la cohesión comunitaria y la calidad de vida.

Las **penas alternativas** a la pena privativa de la libertad (prisión) incluyen medidas como la libertad condicional, trabajo comunitario o servicios comunitarios, programas de rehabilitación y multas. Estas penas buscan no solo castigar el delito sino también facilitar la reintegración del delincuente en la sociedad, reducen la sobrepoblación carcelaria, el hacinamiento y disminuye los costos asociados al sistema penitenciario (Tonry & Farrington, 2005).

### **Importancia de las Penas Alternativas**

**Prevención de la Reincidencia:** Las penas alternativas permiten a los delincuentes enfrentar las consecuencias de sus acciones sin el estigma de la prisión (cárcel efectiva). Esto contribuye a un proceso de rehabilitación más efectivo, ya que los individuos pueden seguir participando en su comunidad y mantener relaciones sociales saludables.

**Reducción de la Superpoblación Carcelaria:** Al ofrecer opciones de sanción que no requieren encarcelamiento, se pueden disminuir los problemas de superpoblación en las cárceles, lo que a su vez mejora las

condiciones para aquellos que realmente necesitan cumplir una pena privativa de libertad.

**Enfoque en la Rehabilitación:** Las penas alternativas están diseñadas para promover el desarrollo de habilidades sociales y laborales, lo que puede ser crucial para evitar futuros delitos. La educación y la capacitación son componentes esenciales para la reintegración exitosa.

La **Efectividad de las Penas Alternativas:** Estudios han demostrado que las penas alternativas pueden ser tan efectivas como las penas privativas de libertad para ciertos delitos, incluyendo el hurto patrimonial. Estas medidas permiten a los delincuentes mantener sus vínculos familiares y comunitarios, acceder a programas educativos y de formación laboral, y recibir tratamiento para problemas subyacentes como las adicciones (MacKenzie, 2006).

El **marco legal** que guía la función de la pena, según lo establecido en el artículo IX del título preliminar del Código Penal, dicta que la pena debe cumplir con funciones preventivas, protectoras y resocializadoras. Este enunciado representa una orden imperativa para los legisladores y los profesionales del sistema penal. Se ha observado la falta de éxito en la resocialización a través de la pena privativa de libertad, especialmente cuando se utiliza como el principal método para la reintegración de los delincuentes. Esta situación ha llevado a considerar alternativas de castigo para los reincidentes, con la intención de lograr su rehabilitación y su reintegración en la sociedad como ciudadanos provechosos y no perjudiciales. Es esencial subrayar que la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena no se restringe solo a las penas privativas de libertad, especialmente cuando estas constituyen las sanciones más comunes, severas y extremas definidas por el marco jurídico. Este principio se aplica a todas las penas criminales reconocidas y establecidas normativamente en la legislación penal, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de nuestro Código Penal.

La finalidad de la **sanción Penal** es compensar la ventaja que el

delincuente obtuvo sobre otros integrantes de la comunidad que si han respetado las normas de elección. Además, se busca restaurar la igualdad en términos de cargas, beneficios y desventajas desde antes del delito hasta después de cumplir la pena. Este enfoque esta basado en el principio de igualdad, el mismo que es esencial en el concepto de justicia general. El bien que persigue el delincuente es tan válido como el de cualquier otra persona, pero durante el periodo de condena, su capacidad de elegir ciertos bienes básicos se ve temporalmente restringida. La sanción, ya sea mediante prisión o multa, limita temporalmente su capacidad de elegir bienes esenciales. Por ejemplo, puede enfrentar restricciones en la adquisición de objetos necesarios, útiles o placenteros, así como en su participación en actividades recreativas o deportivas que requieran tiempo y recursos financieros. En casos más severos, la pérdida de la libertad física implica una restricción aún más drástica en las posibilidades de elección.

Es importante subrayar que este enfoque no busca una retribución directa de mal por mal ni tiene motivaciones vengativas. En cambio, busca restituir a la sociedad la ventaja obtenida injustamente a través del delito. Como menciona Finnis, el castigo corrige el patrón perturbado de distribución de ventajas y desventajas en la comunidad al privar al delincuente convicto de su libertad de elección de manera proporcional al grado en que había ejercido su libertad y personalidad en el acto ilegal.

Tenemos **Sanción Penal**. -. Este principio para del supuesto de que cuando el Estado, a través del Juez, impone una penalización a una persona, lo hace con un propósito específico, con una meta determinada.

Sería ilógico imponer sanciones penales sin un objetivo claro, ya que esto pondría en peligro las garantías ciudadanas y socavaría la seguridad jurídica. Este principio presupone que cuando el Estado, a través del juez, impone una pena en un Estado social y democrático de derecho, el Derecho Penal tiene como responsabilidad, garantizar la efectiva protección de todos los integrantes de la sociedad, enfocándose en la prevención de delitos. Igualmente, se requiere encaminar la función preventiva de la pena conforme a los principios de protección exclusiva de bienes jurídicos, proporcionalidad y culpabilidad.

El **Derecho Penal** lleva a cabo su función preventiva a través de la pena y medidas específicamente preventivas, desprovistas de todo ropaje retributivo y que apunten al futuro.

La descripción de ciertos hechos como delictivos y la amenaza de imposición de penas que el código establece para quienes los realice esta llamada a producir intimidación general. Por otro lado, la pena cuya duración y gravedad determina el juzgador se orienta en el momento de su ejecución concreta a finalidades de prevención especial (Mir, 1982, p. 39).

Las acciones de los individuos son guiadas por las normas, las cuales tienen como objetivo regular el comportamiento humano con el fin de facilitar las pautas de convivencia entre los miembros de la sociedad. Quebrantar las reglas sociales conlleva principalmente una sanción que no tiene naturaleza legal. Cuando esta forma de sanción se revela como insuficiente, se recurre al derecho de castigar del Estado, que establece de manera secundaria la normativa legal penal para proteger tanto el orden legal como el orden social.

Muñoz (1975, p. 13) precisa que, mediante la aplicación de sanciones jurídicas, se busca, de acuerdo con un plan específico, orientar, desarrollar o alterar el orden social.

El objetivo preventivo de delitos y faltas que le compete al Derecho Penal lleva como consecuencia inmediata la función de tutelar los bienes jurídicos cuya lesión o puesta en peligro pueden acarrear los más graves conflictos en el seno de la comunidad. Sin embargo, este rol de tutela que le corresponde al derecho punitivo no se agota con la salvaguarda de los bienes jurídicos; tal como precisa Hassemer Muñoz Conde, la salvaguardia de bienes jurídicos implica no solo resguardar intereses, sino también resolver y abordar el conflicto surgido a raíz de la violación de la normativan (Winfried, 1989, p. 117).

En un Estado social y democrático de Derecho, la imposición de penas está ligado al principio de legalidad, cuya función es supervisar el poder punitivo del Estado y establecer su aplicación dentro de determinados límites que impidan cualquier forma de arbitrariedad o exceso por parte de quienes lo ejercen. Este principio de legalidad constituye la base del principio de

culpabilidad, ya que, sin la existencia clara de un delito o una pena debidamente establecida, no hay fundamentos legales para considerar a alguien jurídicamente culpable (Winfried, 1989, p. 118).

De acuerdo a la **evolución histórica de la sanción penal** se clasifica en cuatro etapas según su objetivo principal, indicando que, aunque pudieron existir otros objetivos, el principal propósito estaba centrado en estas fases. No se pueden establecer fechas exactas para cada una de estas etapas.

- **Fase Vindictiva:** En el contexto histórico de las sociedades primitivas, las sanciones penales se caracterizaban por la imposición de castigos corporales, y la finalidad principal de estas penas era la venganza. La facultad de castigar, ejercida por la víctima u ofendido o el grupo al que pertenecía el ofendido, recae en el mismo titular de la sanción penal. Esta fase tiene como características:

- **El Talión:** Expresa la idea más ancestral y rudimentaria de proporcionalidad al establecer una correspondencia justa entre la transgresión o acto ilícito perpetrado y la consecuente sanción impuesta.
- **La Compositio:** Hace referencia a un pacto entre la víctima o su comunidad y el transgresor, en el cual se acuerda el derecho a la venganza. En este acuerdo, el infractor se compromete a ofrecer un bien de valor a la víctima, renunciando de esta manera a la búsqueda de represalias. Este tipo de arreglo es común en casos de infracciones de índole económica.
- **Abandono Noxal:** Implica que el grupo al que pertenece el infractor lo entrega al ofendido o al grupo afectado, permitiéndoles cobrar venganza.

- **Fase Expiacionista o Retribucionista:** Perspectiva expiatoria basada en lo divino. Se sitúa cronológicamente en la edad media, también conocida como la etapa de la venganza divina. La principal finalidad de la pena consistirá en la utilización oficial del trabajo del individuo recluido. *La entidad a cargo de efectuar la pena o sanción penal era la entidad política o religiosa, y se identifica en las instituciones características que son:*

- **Las galeras:** Fueron embarcaciones propulsadas por remos, donde los prisioneros eran sometidos a esta forma de castigo, la cual desapareció con la llegada de la propulsión a vapor.
  - **Los Presidios:** Las fortificaciones o posiciones militares fuertes se dividían en tres categorías.
  - **Militares:** Los prisioneros eran destinados a fortificar instalaciones militares, luego, en calidad de arsenal, se les asignaba la construcción de galeras y bombas para la extracción de agua. Posteriormente, en el ámbito de obras públicas, se les encomendaba el mantenimiento y la construcción de caminos, carreteras, puentes y cárceles.
  - **La Deportación:** Implicaba trasladar al condenado a lugares distantes o alejados de su origen, forzándolo u obligándolos a realizar trabajos forzados y siendo utilizada como método para colonizar nuevas tierras.
  - **Establecimientos Correccionales:** Destinados a menores de edad y mujeres, estos establecimientos aprovechaban la mano de obra de los reclusos.
- **Fase correccionalista:** Identificada como la etapa de origen de la pena de prisión, esta fase se manifiesta a fines del siglo XVIII, particularmente en Costa Rica con la promulgación del código general de 1841. La principal finalidad de la sanción penal es la rehabilitación del interno o recluso mediante el sistema penitenciario, un concepto que se introduce en esta etapa como una técnica destinada a alcanzar dicho propósito.

En este contexto, el titular de la sanción es el Estado, siendo la única entidad con la autoridad para imponer penas. Las entidades distintivas que la caracterizan son:

- **Régimen Filadélfico o pensilvánico celular;** Tuvo origen en una colonia británica con el establecimiento de la cárcel, buscando eliminar los castigos corporales. Este régimen, criticado por los inconvenientes que generaba a los reclusos, se caracterizaba por cuatro elementos principales: Aislamiento continuo en celda, impedimento de realizar labores, mantener silencio absoluto y

recibir educación religiosa. La idea central era que los prisioneros salieran corregidos, aunque las críticas se centraron en los problemas que este régimen ocasionaba a los individuos encarcelados.

- **Régimen Auburniano:** Procede de la ciudad de Auburn, ubicada en Nueva York, fue desarrollado por Elam Lynds como una modificación del régimen filadélfico. Este régimen incorpora cuatro componentes principales: aislamiento celular durante la noche, promoción del trabajo en grupo, mantenimiento del silencio absoluto y aplicación de una disciplina rigurosa, que incluye castigos corporales por infracciones. Todos estos elementos se implementaron con el objetivo de lograr la corrección de los reclusos.
  - **Régimen Panóptico:** Jeremías Bentham propuso el Régimen Panóptico, que plantea la creación de una institución para la custodia más segura y económica de los reclusos. Este sistema permitía la aplicación de los dos regímenes anteriores.
- **Fase Re-socializante:** Ubicada temporalmente en la última parte de la época XIX, la importante meta de la ley penal en este periodo es la reintegración social del preso mediante el tratamiento penitenciario. En este contexto, el Estado asume el rol de titular de la sanción penal por medio de instituciones con atributos particulares.
- **Régimen Progresivo:** Proviene de la fase re-socializante y establece que la resocialización del individuo no puede lograrse mediante un enfoque uniforme; y se caracteriza por rehabilitaciones variables a lo largo de la condena, con múltiples etapas, y la transición entre estas etapas depende del ajuste progresivo del sujeto.
  - **Régimen All aperto o al aire:** Se fundamenta en llevar a cabo la reclusión de individuos en instituciones autónomas o como la fase conclusiva de un régimen de progresión.
  - **Régimen de prisión abierta:** Se refiere a que, no todos necesitan estar detrás de muros o en celdas para cumplir condenas, y esto se debe a dos factores: la ausencia de barreras naturales o culturales, creadas por la humanidad.

**La penología** se describe como el estudio de las acciones legales o administrativas que tienen lugar después de imponer una sanción por la responsabilidad penal en la comisión de un delito o infracción, junto con las actitudes sociales asociadas a este proceso.

**La relación de la Penología** con otras disciplinas, específicamente de **la punibilidad y el derecho penitenciario**.

De acuerdo con su característica distintiva, la punibilidad y el derecho penitenciario pertenecen al ámbito jurídico, mientras que la penología tiene una naturaleza criminológica.

Según la naturaleza del área de estudio: La penología y la punibilidad tienen un enfoque amplio, abarcando todas las sanciones penales, mientras que el derecho penitenciario se especializa al centrarse exclusivamente en la pena privativa de libertad. Respecto al momento de respuesta institucional de estas disciplinas, la punibilidad responde cuando se impone una sanción, mientras que el derecho penitenciario y la penología exhiben su respuesta institucional durante la ejecución de una sanción.

**El sistema de justicia penal** está compuesto por cuatro entidades, las cuales son organismos del Estado.

1. La agencia inicial es la legislativa, encargada de la elaboración de las leyes.
2. El sistema policial tiene la responsabilidad de buscar y perseguir tanto el delito como al delincuente.
3. La entidad judicial desempeña el papel de interpretar y aplicar la ley, así como de imponer sanciones.
4. El sistema de corrección donde el individuo cumple la sanción impuesta. En 1834, surge por primera vez una noción sobre la penología, atribuida a Francis Leiber, quien sostiene que la penología es la disciplina dentro de la ciencia criminal que aborda o debería abordar la imposición de penas al delincuente.

Eugenio Cuello Calón expresa que la penología abarca todas las doctrinas e investigaciones relacionadas con las penas, medidas y su implementación.

**El concepto de Pena:** Desde la perspectiva de la penología, la pena representa la última respuesta institucional de índole judicial o administrativa

frente a la perpetración de un acto penalmente sancionable por parte de un individuo con responsabilidad penal. Se trata de la pena dispuesta por la legislación y aplicada por la autoridad competente a un individuo que es legalmente responsable de un delito.

Se **caracteres de la Pena**: La imposición de penas tiene como propósito proteger a la sociedad contra comisión de delitos.

Pueden ser de carácter:

- **Carácter Intimidatorio**: Prevenir la comisión de un delito a través del temor a enfrentar la sanción estipulada en una disposición legal.
- **Carácter Ejemplar**: Brindar un ejemplo no solo para la persona condenada, sino también para el resto de la comunidad o sociedad en su totalidad.
- **Carácter Legal**: Se debe respetar el principio de legalidad, donde la pena debe estar predefinida por una ley previa; no puede existir castigo sin una norma legal preexistente.
- **Carácter Correctiva**: Debe promover la reinserción positiva del condenado en la sociedad, lo que implica que durante el periodo de privación de libertad se intervenga y se le suministren recursos para facilitar su reintegración.
- **Carácter Personal**: La obligación de cumplir la pena recae en la persona a la que se le impone o condena.
- **Carácter Variado**: Primero, en términos de cantidad o modalidades (calidad), debe haber diversas opciones de sanciones disponibles y adaptadas a lo estipulado. Segundo, debe existir variabilidad en las condiciones de cumplimiento, de modo que la ejecución no sea uniforme, sino que experimente cambios.
- **Carácter Proporcional al Delito**: Debe ajustarse adecuadamente a la gravedad de la conducta delictiva.

**La clasificación de las penas.** - Es a través de la evolución o desarrollo del Derecho Penal, se han concebido distintas modalidades de sanciones para hacer frente a la delincuencia. Un ejemplo de esto es la clasificación de las penas propuesta por el tratadista Carrara, quien las categorizaba como

capitales, aflictivas, infamantes y pecuniarias. Autores contemporáneos han categorizado las penas considerando su grado de impacto, distinguiendo entre penas graves y leves, así como atendiendo a su duración, diferenciando entre penas temporales o perpetuas. También, se han clasificado según su propósito en penas aflictivas y correccionales.

Asimismo, en el Art. 28° del Código Penal Peruano especifica que las penas que pueden ser aplicables son: La pena privativa de libertad, restrictiva de libertad, limitativa de derechos, y multa.

En razón de su importancia las penas en el código pueden ser:

**Principales:** Son las que se imponen de manera autónoma sin derivar de otra, ejemplo: las penas privativas de la libertad.

**Accesorias:** Para su existencia dependen de otra principal y se imponen conjuntamente con ésta, ejemplo: la expulsión de extranjeros.

**Penas Acumulativas:** Son aquellas que se aplican de manera conjunta; es decir la principal y la accesoria, ejemplo: la pena privativa de la libertad e inhabilitación.

**Penas Alternativas:** Se aplican cuando se otorga al juez la discreción de decidir entre distintas opciones como la prestación de servicios a la comunidad o la imposición de multas diarias.

**Penas Divisibles o Indivisibles:** se refiere a la capacidad de fragmentar una pena en partes; por ejemplo, las penas pecuniarias son divisibles, a diferencia de las penas indivisibles que no pueden fraccionarse.

Según el bien jurídico que afecta las penas del código son:

**1. Penas Privativas de Libertad.** - Consiste en limitar en forma total por un lapso de tiempo perpetua o temporal, la libertad ambulatoria del hombre en el caso de que cumpla la conducta que el precepto penal prevé (Codigo Penal Peruano, 1991)

**2. Restrictivas de Libertad.** - Nos dice Cobo & Vives (1991) estas sanciones, aunque no restringen completamente la libertad de movimiento del condenado, le imponen ciertas limitaciones (Codigo Penal Peruano, 1991).

**3. Limitativa de Derechos.** - Son las sanciones que afectan determinados derechos, como la participación política en un país, o el ejercicio profesional. En este contexto, la inhabilitación se destaca como

el ejemplo prototípico de las penas limitativas de derechos. Estas sanciones son consideradas como medidas más apropiadas, lo que explica por qué en el ámbito del derecho comparado se mencionan penas alternativas como sustitutos para las penas privativas de libertad de duración breve (Codigo Penal Peruano, 1991).

**4. Multa.** – Esta sanción implica que el individuo condenado debe pagar una suma de dinero al Estado, la cual se determina considerando los días multa. Un día multa se establece tomando como referencia el ingreso diario promedio del individuo sentenciado, teniendo en cuenta aspectos como su patrimonio, ingresos, salarios, nivel de gastos y otras fuentes de riqueza (Codigo Penal Peruano, 1991).

**El Fin de la Pena:** “Según el artículo IX del título preliminar del Código Penal “la pena tiene como función preventiva, protectora y resocializadora...”. Conforme a lo establecido en el art. 5, inciso 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se expresa que el objetivo fundamental es la rehabilitación y reintegración social de los individuos condenados. En las pautas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, particularmente en la regla 58, se establece que el objeto de la pena y la razón fundamental de las penas de privación de libertad es, en última instancia, proteger a la sociedad de los actos delictivos.

**La individualización de la sanción Penal:** Implica ajustar la pena de manera específica al individuo al que se le está imponiendo, es decir, personalizar la sanción de acuerdo con las características particulares del condenado, ya que cada persona es única y singular, así conforme al Código Penal Peruano, en los artículos 45° y 46° que abordan la determinación de la pena, se establece que se tomarán en cuenta los aspectos tanto subjetivos como objetivos del acto delictivo. Esto incluye la magnitud de la lesión o amenaza, las circunstancias respecto al tiempo, lugar y modo, la calidad de los motivos que impulsaron la acción, los factores individuales del autor o víctima y su influencia en la perpetración del delito, la conducta del perpetrador después del evento, así como las características psicológicas, psiquiátricas y sociales.

En sus individualizaciones son:

- **Individualización legal:** El juez impone la sanción determinada por la normativa, la cual es de naturaleza inmutable. No da sucesos discriminantes.

- **Individualización Judicial:** El funcionario judicial o juez, en el marco de los límites definidos entre la pena mínima y máxima, decide la sanción, evidenciando así la filosofía o perspectiva adoptada por los procedimientos penales modernos.

- **Individualización Penitenciaria o Administrativa:** Es la forma más actualizada de aplicación de la pena y se caracteriza por permitir que los funcionarios de las instituciones penitenciarias determinen las condiciones de realización del dictamen impuesta a través de lo que se conoce como "tratamiento penitenciario". Este tratamiento implica la asistencia técnica y profesional brindada a los sujetos privados de libertad.

Durante la reforma penal en el Perú entre 1984 y 1991, se observó una clara orientación hacia la despenalización por parte del legislador nacional. Esta postura impulsó la introducción progresiva de alternativas a la pena privativa de libertad, complementando la ya existente condena condicional en el Código Penal de 1924. La transformación se consolidó con un Código Penal nuevo en abril de 1991, que, a pesar de reconocer el impacto criminógeno de la prisión, considera que esta sigue siendo relevante para delitos graves. A partir de esta premisa, surge la necesidad de buscar otras sanciones para infractores de baja peligrosidad o para aquellos que han cometido delitos de menor gravedad. Además, los elevados costos asociados a la construcción y mantenimiento de centros penitenciarios instan a explorar formas de sanción para delincuentes que no representen una amenaza significativa para la tranquilidad social y comunitaria (Cobo del Rosal & Vives, 1980, p. 634).

En cuanto a los tipos de medidas alternativas, encontramos los siguientes cinco patrones:

- Opciones distintas a las penas que implican la pérdida de libertad.
- Transformación de la sanción que priva de libertad.
- Suspensión de la ejecución de la pena.

- Juicio reservado.
- Exoneración de la pena

Es importante destacar que muchos de estos fundamentos eran conocidos en el ámbito del derecho penal peruano. Esta novedad, junto con el corto periodo de *vacatio legis* otorgado por el legislador para la implementación del Código de 1991, generó una jurisprudencia muy diversa. No obstante, esta diversidad resultó interesante y enriquecedora en términos de experiencias e interpretaciones. Por otro lado, a pesar de tratarse de innovaciones o cambios significativos para nuestro sistema penal, la doctrina no dedicó un espacio considerable a la clarificación teórica de las medidas alternativas (Cabrera, R. et al., 1994).

Las **modalidades de medidas alternativas** tenemos:

**1. La sustitución de penas privativas de libertad.** - Los artículos 32° y 33° del Código Penal incluyen alternativas a las penas privativas de libertad, que incluyen dos tipos de penas que limitan derechos: servicios comunitarios y restricción de días de descanso. Sus referencias jurídicas extranjeras se siguen en las multas previstas en el art. 44° del Código Penal brasileño de 1984. Según Cobo del Rosal & Vives (1980) se trata en realidad de una sustitución penal, ya que implica la imposición de una pena de naturaleza distinta a la privación de libertad del condenado. Sin embargo, la disposición de sentencia alternativa otorga discreción al tribunal. La única condición impuesta es que la pena de prisión alternativa no supere los tres años. En este sentido, el juez puede decidir sobre la aplicación de una pena alternativa si considera que el condenado no debe ser condenado a una pena superior al límite antes mencionado, en función de la pena determinada para el delito y las circunstancias del crimen. Sin embargo, creemos que otros factores como la necesidad de restricciones y el inconveniente de no elegir otro tipo de medidas alternativas (como la suspensión condicional) deben tenerse en cuenta a la hora de tomar una decisión alternativa, tanto por razones cautelares generales como específicas. o reservarse el juicio (ver Luis Bramont Arias - Luis A. Bramont Arias-Torres. Sí. arriba. cit., págs. 207 y 208).

Como era de esperar, existen dos sanciones alternativas: servicios comunitarios y licencia limitada. El juez debe decidir entre ambos en función de las características personales del condenado y de la naturaleza del delito cometido. Debe haber buenas razones para la elección. No se podrán imponer al condenado reglas de conducta, ni obligaciones adicionales, sino que solo deberá cumplir una pena alternativa. La inadecuada regulación de esta medida alternativa afecta y limita su aplicación en el ámbito del derecho. Hasta la fecha, no hay precedentes jurisprudenciales sobre este sustitutivo. Aparentemente, esta situación se atribuye a las siguientes deficiencias normativas:

La ley permite una equivalencia desproporcionada al determinar el rango de sentencias alternativas. Específicamente, con las cláusulas conclusivas del artículo 33 del Código Penal, con el propósito de reemplazar la pena que implica la privación de libertad asignada al condenado, el juez debe imponer una sanción equivalente, según lo establecido en el artículo 52°; este último presenta las como proporciones, que un día de privación de libertad corresponde a un día de servicio comunitario por semana; y un día de prisión corresponde a un día libre por semana.

Teniendo en cuenta que las penas alternativas previstas en los artículos 34° y 35° sólo se aplican los fines de semana y que las penas alternativas pueden incluir penas de prisión de hasta un máximo de tres años, en el caso extremo el condenado tendrá que cumplir 1.095 días de trabajo forzoso, semana, mantenimiento o vacaciones. Cronológicamente, esto significa que el plazo de la pena alternativa para el condenado se amplía hasta aproximadamente 21 años.

Dada esta inconsistencia jurídica, habrá que aplicar equivalencias diferentes desde una perspectiva legislativa futura. Proponemos utilizar las mismas proporciones que se determinan en parte del artículo 53°. Esto significa que siete días de encarcelamiento deben ser reemplazados por un día de servicio comunitario por semana o un día de descanso limitado. El uso de esta relación proporciona reglas de cumplimiento que están más en línea con el propósito de las sanciones alternativas.

La falta de previsión de la suspensión alternativa de la pena en rebeldía es una falta de regulación que impide a los jueces imponer sanciones en caso de rebeldía del condenado, incluida la inclusión de obligaciones alternativas y conexas. sobre la provisión de obras públicas o la restricción de los días de descanso. Además, la aplicación del Principio de Legalidad sustentado en los artículos 2º y 3º del título original hace inaplicable en el presente caso el esquema de conversión previsto en el artículo 55º del Código Penal, al considerar dicha disposición únicamente sanciones por incumplimiento: brindar servicio comunitario o restringir las vacaciones como castigo primario y discrecional.

En vista de este vacío normativo, proponemos, desde la perspectiva de una futura legislación, incorporar una disposición que aborde el incumplimiento de la pena sustituta de manera similar a lo establecido en el artículo 53º. Este artículo contiene disposiciones sobre la abolición de la pena de conversión, la advertencia judicial previa y la ejecución ulterior de la pena privativa de la libertad.

La ausencia de regulaciones relacionadas con la supervisión, organización y ejecución de las penas de servicios a la comunidad y restricción de días libres. (Prado, 1993).

Los legisladores españoles consideraron cuatro sanciones alternativas: arrestos de fin de semana, multas, servicio comunitario y deportación. Es importante señalar que la deportación se configura como una medida de seguridad alternativa. Según el artículo 96º, inciso 3º y en el párrafo 5º, la "expulsión de extranjeros que no residan legalmente en España" se señala como medida de seguridad y no supone privación de libertad.

Según el artículo 88º, una pena de prisión de hasta un año puede conmutarse por arresto de fin de semana o una multa. En casos especiales, esta indemnización podrá cubrir también una pena de prisión no superior a dos años. En ambos casos, el juez debe tener en cuenta las circunstancias personales del infractor, sus esfuerzos por remediar el daño causado por el delito cometido, y garantizar que el condenado no es reincidente. Según el artículo 94º del Código Penal español, es reincidente la persona que ha

cometido tres o más delitos enumerados en un mismo capítulo en un período no superior a cinco años, y que: ha sido condenada por tal delito.

Además, el Juez tiene la facultad discrecional de imponer al condenado determinadas reglas de conducta.

La respuesta a la conmutación de la ejecución es la siguiente: una sentencia de cárcel semanal será reemplazada por dos arrestos por fin de semana, y una sentencia de cárcel diaria será reemplazada por dos multas.

Además, el Tribunal, de conformidad con las disposiciones antes mencionadas del artículo 86°, inciso 2, tiene derecho a cambiar la pena de arresto de fin de semana por una multa o un servicio comunitario. En este caso, la equivalencia es la siguiente: cada arresto o detención de fin de semana se sustituirá por cuatro multas o dos días de trabajo.

Si el condenado no llega a cumplir la pena alternativa, deberá cumplir la pena alternativa con el descuento correspondiente en ambos casos. Finalmente, la pena de hasta seis años de prisión impuesta a un extranjero en situación de ilegal en España, puede ser sustituida por medidas de expulsión. Esta es una forma alternativa, establecida en el artículo 89°, que implica que el condenado no puede regresar a España por un período determinado por la pena, que no puede exceder a diez años, en inferior a tres años.

Si el individuo condenado incumple la pena sustituida al regresar a España antes del plazo establecido en la sentencia, se impondrá la pena de prisión sustituida sin ninguna reducción, una medida que consideramos justa y coherente.

Al concluir, dentro del contexto del sistema jurídico de España, resulta fundamental indicar que en situaciones de reemplazo de penas que conllevan la privación de libertad, de acuerdo con lo estipulado en la primera sección del artículo 89°, la normativa requiere que el juez escuche a las partes procesales, antes de adoptar una resolución de sustitución. Respecto a la situación contemplada en el segundo párrafo, que aborda la sustitución de la pena de

arresto de fin de semana, se requerirá el consentimiento expreso del condenado para que la sustitución sea válida.

## **2. La Conversión de Penas Privativas de Libertad**

La transformación de las sanciones que implican la privación de la libertad seguirá lo establecido en los artículos 52° a 54° de la Ley Penal. Estos preceptos tienen sus fundamentos legales en los artículos 80° y 81° del Código Penal Estándar Latinoamericano (Prado, 1993, p.84).

Este tipo de sustitución penal puede definirse como la reducción de la pena de prisión impuesta en la pena a cambio de sanciones de distinta naturaleza; y respecto al Código Penal peruano, una pena de prisión se puede convertir en multas, prestación de servicios comunitarios y licencias restringidas. Sin embargo, en otros países las penas reducidas suelen reducirse únicamente a multas.

Para proceder con esta medida alternativa, se deben efectuar las siguientes condiciones:

1. La pena impuesta en caso de condena no excederá de dos años de prisión, y,
2. En casos concretos, no se podrá aplicar al condenado la suspensión de la ejecución ni el mantenimiento de la condena.

Estos dos requisitos nos permiten distinguir entre transformaciones y sustituciones de oraciones. Se supone que la primera condición es una condición especial y subsidiaria en comparación con la segunda condición y otras medidas alternativas.

Al darse la conversión de una pena de prisión en multa, se tiene que, la prestación de servicios comunitarios o la restricción de un día de descanso se rigen por las siguientes disposiciones equivalentes contenidas en el artículo 52° del Código Penal; esto es, un día de reclusión se cambia por un día de

multa, o un día de servicio comunitario o días con restricciones en los días libres.

Una vez más, cabe objetar el excesivo orden cronológico en el cumplimiento de las sentencias de conversión a servicios comunitarios y las restricciones de los días de descanso. Por tanto, como en el caso de las penas alternativas, es necesario modificar la ratio de conversión de estas sanciones, teniendo en cuenta que cada 7 días de privación de libertad pasa a ser 1 día de servicio o días de vacaciones restringidos por semana. Además, el artículo 53 prevé el descuento que debe aplicarse cuando se revoca una pena de conversión por incumplimiento o cuando se comete un nuevo delito durante la ejecución de una pena de conversión, y está sujeto a una pena no inferior a tres años de prisión (véase el artículo 54°).

Sin embargo, si se revoca esta medida, se reconvertirá para que el condenado continúe cumpliendo la pena ya impuesta, y se le otorgará el descuento correspondiente conforme a las reglas descritas en el artículo 53°.

Al igual que las penas alternativas, en el sistema judicial, es muy limitada la conversión de las penas privativas de la libertad.

### **3. La suspensión de la ejecución de la pena**

Esta estrategia representa uno de los métodos tradicionales empleados para disminuir las condenas de reclusión de corta extensión. Tiene diferentes nombres, pero los más aceptados en el Derecho Penal comparado son las sentencias condicionales y las sentencias suspendidas. Curiosamente, algunas legislaciones utilizan ambos nombres, como el Código Penal peruano (ver artículos 57 y 58). Sin embargo, para los teóricos, el término "sentencia suspendida" es más apropiado porque señalan que una sentencia suspendida no producirá efectos colaterales ni compensación civil. La única cuestión pendiente consiste en determinar si la condena de privación de libertad impuesta al individuo puede llevarse a cabo de manera efectiva (Prado , 1993, p. 84).

En la realidad, según lo indicado de manera explícita por COBO-VIVES, nos encontramos con una medida que pospone la aplicación de una pena de prisión, la misma que, a diferencia de las medidas alternativas previamente examinadas, no conlleva la sustitución de esa pena. En términos estrictos, la libertad condicional simple no constituye un mecanismo para reemplazar una pena, sino más bien una renuncia temporal a la imposición o ejecución de dicha pena, la cual puede llegar a ser determinante en su momento. Es decir, implica un cambio de enfoque temporal, y no una transformación de una cosa a otra, como sucede cuando se hace una pausa.

La libertad condicional es una forma de trato liberal; puesto que, su operación implica la suspensión de la ejecución real de la pena de privación de libertad dictada en el momento de la condena, de modo que el individuo no entra en prisión para cumplir su condena y permanece en libertad, sujeto a las normas de conducta que la institución ha establecido y a la obligación de no cometer delitos.

El condenado deberá cumplir estas normas y obligaciones durante un período de tiempo expresamente especificado en la ley o sentencia (llamado período de prueba). Si transcurre el plazo anterior sin infringir las normas ni cometer un nuevo delito, se considera terminada la pena y se elimina la condena del expediente judicial correspondiente. En caso contrario, se impondrán mayores restricciones al condenado o, de ser el caso, la pena suspendida será revocada, debiendo por tanto cumplir íntegramente la pena privativa de libertad que se le impuso en la sentencia.

Los orígenes de las penas suspendidas se remontan a los procedimientos "surcis" utilizados en Francia y Bélgica a finales del siglo pasado (Fragoso, 1993, p. 361)

Fue introducida como pena suspendida en el Código Penal del Perú de 1924, aunque su efecto se limita a delitos culposos. Sin embargo, las reformas al Código de Procedimiento Penal ampliaron posteriormente su alcance para incluir cualquier pena de prisión no superior a dos años, siempre que el sujeto no fuera un delincuente habitual.

En el Código Penal de 1991, las medidas de las que estamos hablando

están contenidas en las medidas de ejecución suspendidas entre los artículos 57° a 61° del Capítulo 4, Parte 3 del Reglamento General. Hay dos requisitos aplicables:

a) La pena se refiere a prisión por un período determinado de hasta cinco años. Por tanto, no afecta a otro tipo de sanciones a aplicar de forma conjunta.

b) la naturaleza y forma del acto delictivo y el carácter del autor es tal que se espera que la medida le impida cometer nuevos delitos, es decir, el tribunal puede prever que el condenado no los cometerá. otro crimen.

En otros casos, el juez puede decidir por posponer la ejecución de la sentencia y debe estar motivado para anunciar o rechazar la ejecución de la misma.

c) el agente no tiene circunstancias periódicas ni ordinarias.

Sin embargo, en la práctica judicial, importantes factores atenuantes están relacionados con las principales características del delincuente y la gravedad del delito.

Respecto al periodo de prueba, en la Ley se establece un periodo flexible de uno a tres años, el mismo que el juez deberá especificar en su decisión. Si lo exige la Ley, la pena no puede ser inferior a un año, aunque la pena sea inferior a 12 meses. Además, se puede imponer un periodo de prueba más corto después de la condena. Es comprensible que la facilidad para tomar tales decisiones en los tribunales nacionales también cree un incentivo para que los condenados logren cumplir activamente las normas de conducta.

En el caso de las normas de conducta, el artículo 58° ahora permite su aplicación. Además, las normas establecen un conjunto de opciones que pueden combinarse con otras normas que el juez considere apropiadas, para el caso en particular, siempre que no haya afectación de la dignidad del condenado. Por otro lado, se tiene que la indemnización por daños o la indemnización civil puede ser una regla de conducta, a menos que el agente

demuestre de antemano que la obligación no puede cumplirse; sin embargo, si en la sentencia no se determina claramente el pago de una indemnización civil como regla de conducta, su ejecución no entra en el marco de la ejecución diferida.

Las normas de comportamiento deben tener relación con las circunstancias particulares del delito y la característica del autor. También deben ser específicas y definidas, por lo que es imposible imponer al condenado obligaciones vagas y ambiguas, por ejemplo, "no ir a lugares de dudosa reputación". Se podrán aplicar tres sanciones por el incumplimiento de las normas de conducta establecidas en el art. 59º del Código Penal:

**1. Condena del culpable.** - Esto puede lograrse mediante un comportamiento público y la presencia del condenado en la sede del tribunal o mediante un anuncio judicial.

**2. Ampliar el período de prueba.** - La citada prórroga podrá ampliarse desde la mitad de la pena hasta un máximo de tres años. Esto significa que, si el período de prueba inicial no es superior a tres años, con el período adicional previsto en el artículo 59º, el máximo puede ser de hasta seis años. Sin embargo, la determinación y cuantificación del plazo de prórroga corresponde al juez decidir en atención a las particularidades de cada caso y las necesidades.

**3. Anulación de la suspensión.** - Esta es la sanción más severa, por ello, su aplicación debe ser de manera excepcional, y tras una aplicación previa de censura o sentencia suspendida. En cualquier caso, la aplicación debe limitarse en la medida de lo posible a una persona condenada por un nuevo delito y, por tanto, a una pena de prisión adicional. Creemos que las autoridades judiciales estatales inicialmente tergiversaron que el levantamiento de la suspensión únicamente por falta de pago de daños civiles era extemporáneo.

Es importante destacar que la legislación únicamente contempla una situación específica para la revocación directa del régimen de suspensión. Este escenario se presenta cuando el condenado es sentenciado por la comisión de un nuevo delito intencional durante el periodo de prueba, y se les

impone una pena superior a tres años de privación de la libertad.

Así pues, el Art. 60º detalla el resultado de la revocación, incluso en el caso del inciso 3) del art. 59º, implica la “ejecución total de la pena suspendida condicionante y correspondiente al segundo delito”.

Si al finalizar el periodo de prueba no hay reincidencia en la violación de las normas de comportamiento ni comisión de nuevos delitos, se considera que “la condena no ha sido pronunciada”. Este resultado implica la eliminación de los registros penales del condenado como una consecuencia procesal.

#### **4. La reserva del fallo condenatorio**

Esta disposición penal es una innovación introducida por el Código Penal del Perú de 1991 en materia de medidas alternativas; con este fin, el legislador nacional optó por seguir el modelo del Código Penal español de 1983, específicamente en los art. 71º y siguientes. Es muy importante señalar esta fuente porque, como dijo en su momento Santiago de Milo Puig, la suspensión de sentencia en el proyecto español es muy diferente al testimonio anglosajón en que la sentencia no se pronunció, de ahí la tristeza (Prado , 1993, p. 361).

La característica básica de la reserva de penas prevista en los art. 62º a 67º del Código Penal Peruano es que el juez permite al condenado esperar hasta que la condena y la pena correspondan al origen español.

En la práctica, esta medida implica que, aunque en la sentencia se reconoce oficialmente la culpabilidad del acusado, no se le asigna ninguna pena. La condena se suspende de manera temporal y su pronunciamiento está sujeto al cumplimiento de las reglas de conducta en un determinado periodo de prueba; es en este sistema que, el sujeto condenado debe abstenerse de cometer nuevos delitos y seguir las normas de comportamiento establecidas por el tribunal.

Si el periodo de prueba establecido culmina sin violaciones a las reglas, ni comisión de nuevos delitos, la sentencia se anula; no obstante, si se incumplen las reglas o se reincide en la delincuencia, el juez puede revocar la suspensión y emitir la condena correspondiente, especificando la pena que el condenado deberá cumplir.

Desde la perspectiva procesal, la suspensión de la condena no genera antecedentes para el condenado, ya que la falta de condena evita su registro en el Registro Judicial correspondiente. Según el art. 62º, la suspensión de la condena procede cuando se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que la transgresión conlleve una sanción que no supere los tres años de prisión o una multa; o que involucre la realización de servicios a la comunidad o la restricción de días libres, siempre y cuando no superen las 90 jornadas semanales; o que resulte en la inhabilitación por un periodo no mayor a dos años. Es relevante señalar que la suspensión de la condena es igualmente válida en situaciones de penas simultáneas o alternativas, solo cuando se adecuen a los límites cualitativos y cuantitativos mencionados anteriormente.
- b) Que, al evaluar las circunstancias del acto y la personalidad del imputado, el juez tenga la perspectiva optimista acerca del comportamiento futuro del acusado.

De manera similar a la suspensión condicional de la pena, la Reserva del Fallo también es una medida discrecional que el Juez puede optar por utilizar. Por lo tanto, al decidir aplicar esta medida, el Juez debe estar completamente convencido de que, en la situación específica y por razones de prevención especial, no es necesario condenar al procesado, a pesar de que su culpabilidad ha sido demostrada en el proceso. Este aspecto, como señala Peña (1997, p. 550), debe estar debidamente fundamentado en la sentencia. El lapso del periodo de prueba y el conjunto de normas de comportamiento que se pueden imponer al condenado son análogos a los que el Código Penal establecía para la suspensión de la ejecución de la pena.

En concreto:

- a) La duración del período de prueba puede oscilar entre uno y tres años, y en caso de incumplimiento de las normas de comportamiento, este periodo puede prolongarse hasta tres años adicionales.
- b) Las normas de comportamiento deben dirigirse hacia la reintegración del

acusado. El Juez tiene la facultad de incluir reglas de conducta adicionales a las previstas en el artículo 64º, siempre que resulten beneficiosas para el delincuente y no menoscaben su dignidad personal. Además, el cumplimiento del pago de la reparación civil puede ser considerado como una regla de conducta.

- c) El no cumplimiento repetido de las normas de comportamiento resulta en sanciones. En estas circunstancias, el juez puede advertir al condenado, extender la duración del periodo de prueba o anular la suspensión.

La revocación de la suspensión del veredicto condenatorio puede ocurrir si la persona comete un nuevo delito intencional durante el periodo de prueba, según el art. 66º. Sin embargo, la normativa contempla dos situaciones: en primer lugar, la revocación es discrecional cuando la pena de prisión vinculada al nuevo delito excede los tres años; en segundo lugar, la revocación es obligatoria si la pena establecida para el nuevo delito supera los tres años.

La distinción realizada por el legislador parece carecer de coherencia, puesto que, hubiera sido más apropiado vincular la revocación exclusivamente a la ampliación de la pena estipulada en una condena nueva, ya que asociarla con la sanción conminada podría originar situaciones injustas. Siendo un ejemplo que, al cometer el nuevo delito, podrían surgir circunstancias atenuantes que afecten el mínimo de la pena legal, resultando ser una condena en la que se impondría una sanción que sería inferior a tres años de privación de la libertad por el nuevo hecho punible. Esto podría ocurrir en casos de legítima defensa imperfecta o cuando se trate de un agente con imputabilidad restringida (ver art. 21º del Código Penal).

No obstante, el tema de Reserva de Fallo Condenatorio ha tenido una aceptación limitada en la judicatura penal nacional; inicialmente, debido a la costumbre y también a la falta de información, esta medida alternativa significativa fue subestimada en comparación con la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena. A pesar de ello, con el tiempo, su uso en los tribunales se ha vuelto más frecuente, particularmente en situaciones de delitos como la ocupación ilegal de propiedades, la violación de la libertad

laboral, el abuso de autoridad sin especificar, la recepción simple y las infracciones.

### **5. La exención de pena:**

Es una alternativa que esta relacionada con los principios generales asociados al concepto de perdón judicial. Es decir, con la autoridad que la ley confiere al órgano judicial para eximir al autor de un acto delictivo de cualquier sanción. La justificación de la exención de la pena se basa en consideraciones de prevención especial y en la oportunidad o merecimiento de la pena. En este sentido, dependiendo de las circunstancias del delito, las características personales del autor o partícipe, o la naturaleza de los bienes jurídicos lesionados, la imposición de una pena puede considerarse como innecesaria o desproporcionada en el caso concreto.

De manera precisa, la medida que estamos examinando puede ser entendida como una sentencia sin aplicación de sanción. En consecuencia, implica un reconocimiento de culpabilidad, pero al mismo tiempo, denota la renuncia por parte del Estado, a través del juez, a castigar el delito efectuado. En sistemas jurídicos extranjeros, se observa una clara preferencia por los procedimientos que implican la renuncia a la imposición de pena. A manera de ejemplo, el Art. 169º del Código Penal Italiano confiere al juez la autoridad y facultad para perdonar la pena, considerandola extinguida, en el caso de que el responsable del delito sea menor de dieciocho años, siempre y cuando la pena asignada no sobrepase los dos años de privación de libertad. De forma similar conforme al Art. 60º del Código Penal Alemán, se puede prescindir de imponer pena si la sanción propuesta es menor a un año de privación de libertad y las consecuencias del acto ilícito han tenido un impacto considerable en el autor. Sin embargo, es importante destacar que el legislador alemán también requiere que la decisión de dispensar la sanción no represente un riesgo para la defensa del orden jurídico, es decir, que no afecte los principios de prevención general.

En América Latina, se puede aludir al Art. 64º del Código Penal de Bolivia, el cual norma también el perdón judicial; en líneas generales, esta

disposición solo es aplicable cuando el autor carece de antecedentes penales, el delito perpetrado conlleva una pena máxima de un año de privación de la libertad y siempre que se pueda deducir de la levedad del acto o de los motivos que llevaron al autor a cometerlo que este no reincidirá en la comisión de un delito. Además, es importante destacar que, el perdón judicial, según el Código Penal Boliviano, no tiene impacto en la obligación de pagar la reparación civil (Art.65º).

Asimismo, el Art. 68º del Código Penal peruano trata sobre la exención de pena, y su fundamento legal se remonta al Art. 75º del Código Penal Portugues de 1982. La introducción de este dispositivo en el proceso de reforma se materializó a través del Proyecto de Código Penal de setiembre de 1989, siendo incorporado específicamente en el Art. 71º.

En relación con el término utilizado por el legislador nacional, se observa ambigüedad y falta de precisión, ya que la expresión “exención de pena” se utiliza también en el Código Penal para situaciones diferentes a las contempladas en el Art. 68º. Esto se evidencia, por ejemplo, en los casos de los Art. 178º (exención de pena por matrimonio posterior del autor con la víctima de un delito contra la libertad sexual) o 405º (exención de pena en situaciones de encubrimiento real o personal). Además, situaciones similares se derivan de las disposiciones sobre el derecho penal premial establecidas en la Ley 25499 (Art. 1, III) y el Decreto Legislativo 824 (Art. 19.a), las cuales también incluyen una “exención de pena” para aquellos que se arrepienten y están implicados en actos de terrorismo o tráfico ilícito de drogas.

En consecuencia, tal vez habría sido más adecuado denominar a esta alternativa penal con un término diferente, como dispensa o como renuncia de pena, así como es conocido en el derecho comparado.

En la legislación nacional peruana, se señalan dos requisitos necesarios para la implementación de la exención de pena. El primero, de índole cualitativa, está vinculado al tipo de pena que la Ley establece para el delito en cuestión. EL segundo, de índole valorativa, evalúa el grado o nivel de culpabilidad que tiene el autor o participe.

Siendo que, el primer criterio dispone que la medida establecida es válida cuando la sanción prevista para el delito en cuestión consiste en una privación de libertad que no sobrepasa los dos años, o se trata de una multa o una pena que implica restricciones en los derechos.

La segunda condición hace referencia a que la culpabilidad del individuo debe de ser mínima, criterio que ha sido exhaustivamente elaborado por el legislador, y tampoco se han determinado criterios uniformes de interpretación al respecto por parte de la doctrina y jurisprudencia de connotación nacional.

En este contexto, se pueden ofrecer algunas consideraciones de lege data; pues en líneas generales, se puede establecer que la Ley tiene en cuenta la culpabilidad específica y personal del autor o partícipe, evalúanola en función a la presencia de determinadas circunstancias que disminuirán su intensidad. Estas circunstancias pueden abarcar la imputabilidad relativa, así como la concurrencia de un error de prohibición superable o un error de comprensión culturalmente condicionado superable, así como la existencia de un estado de necesidad exculpante imperfecto o de un miedo que, en el contexto parezca superable. Además, es posible que se contemple una menor culpabilidad cuando es el caso del complise secundario.

A diferencia del texto boliviano aludido, el Código Penal no trata los efectos de la exención de pena en relación con la reparación civil; sin embargo, es evidente que la concesión de la exención no exime de la obligación de determinar responsabilidades indemnizatorias, dado que estas tienen el carácter de exigibles desde que se da la comisión de un acto que es considerado antijurídico. Por ello, el juez está obligado a establecer en una sentencia la compensación civil correspondiente.

En última instancia, es relevante subrayar que no debe ser inscrita en el Registro Judicial la sentencia de condena en la cual se implemente la exención de pena. Esto se debe a que la función propia de la inscripción, que consiste en testimoniar la pena impuesta al condenado.

### 2.3. Bases conceptuales (Operacionalización o categorización de variables)

VARIABLES	DEF. CONCEPTUAL	DEF. OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p><b>Variable Dependiente.</b></p> <p>LA RESOCIALIZACIÓN DEL CONDENADO REINCIDENTE EN DELITOS PATRIMONIALES – HURTO</p>	<p>Si la pena privativa de la libertad efectiva, no cumple el fin resocializador del delincuente reincidente, en los delitos contra el patrimonio-hurto, conforme lo prevé el Artículo IX del T.P del Código Penal, que genera más hacinamiento y superpoblación carcelaria. González, R., &amp; Pérez, M. (2020).</p>	<p>Implica la definición clara de los indicadores clave y la manera en que se medirán. Esto permitirá una evaluación sistemática y precisa de la efectividad de las penas alternativas en la resocialización de los individuos.</p>	Experiencia con las Penas alternativas o privativa de la libertad	<p>1. Reclusión</p> <p>2. Modalidad.</p>	<p>Escala de Likert</p>
			Percepción y Efectividad de las Penas privativa de la libertad.	<p>3. Capacitación.</p> <p>4. Reinserción.</p> <p>5. Integración</p> <p>6. Orientación.</p> <p>7. Eficiencia.</p> <p>8. Transformación</p> <p>9. Educación</p> <p>10. Conciencia</p> <p>11. Apoyo psicológico</p> <p>12. Responsabilidad</p>	
			Percepción de las Relaciones Sociales	<p>10. Reconciliación</p> <p>11. Respaldo</p> <p>12. Vinculación</p> <p>13. Involucramiento</p> <p>14. Habilidad</p>	
			Actitudes hacia el Futuro.	<p>15. Esperanza</p> <p>16. Prevención</p> <p>17. Preparación</p> <p>18. Compromiso</p> <p>19. Beneficio</p>	

<p style="text-align: center;"><b>Variable Independiente</b></p> <p style="text-align: center;">APLICACIÓN DE PENAS ALTERNATIVAS</p>	<p>Las penas alternativas, esto es limitativa de derechos, restrictiva de derechos y pena de multa, son las indicadas para cumplir el fin resocializador del delincuente reincidente en delitos contra el patrimonio-hurto, por cuanto estas se cumplen en un ambiente libre Rodríguez &amp; Martínez (2021).</p>	<p>La aplicación de penas alternativas, como limitaciones de derechos y multas, usa medidas no privativas de libertad para resocializar delincuentes reincidentes en delitos patrimoniales, especialmente hurto. Los indicadores incluyen el servicio comunitario, programas educativos, pago de multas y restricciones de movilidad. La efectividad se evalúa a través de la reincidencia, la inserción laboral y la calidad de relaciones familiares y sociales, usando datos judiciales, informes de supervisores y encuestas.</p>	<p style="text-align: center;">Penas Alternativas</p>	<p>1. Ejecución 2. Intervención 3. Descongestión</p>	<p>Muestreo Inspección virtual, bases de datos, informes estadísticos, fuentes bibliográficas, software de simulación, hardware libre y de hojas de cálculo.</p>
			<p>Penas restrictiva de derechos, penas limitativas de derechos y pena de multa.</p>	<p>4. Sanción 5. Reforma.</p>	
			<p style="text-align: center;">Tipos de delincuentes (primarios, reincidentes y habituales).</p>	<p>6. Identificación y Registro. 7. Características Demográficas y Sociodemográficas. 8. Historial Delictivo. 9. Factores Criminológicos.</p>	
			<p style="text-align: center;">Delitos leves, graves y muy graves.</p>	<p>10. Cumplimiento 11. Capacitación 12. Conformidad 13. Adherencia 14. Dedicación</p>	

### **III. DISEÑO METODOLOGICO**

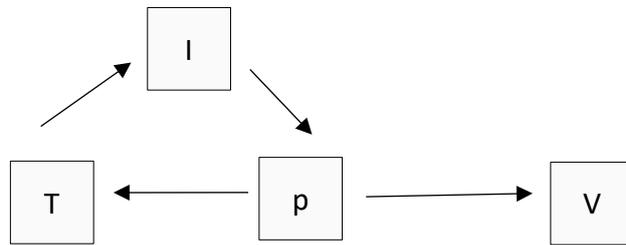
#### **3.1. Diseño de contrastación de hipótesis / procedimiento a seguir en la investigación.**

Según su tipología, esta investigación es fundamental, implementando simultáneamente el planteamiento teórico y la ejecución en la entidad objeto de estudio. Su objetivo es proporcionar un conocimiento más completo al abordar hechos básicos sobre diversos fenómenos, hechos o relaciones presentes en instituciones públicas o privadas (CONCYTEC, 2018). Hernández & Mendoza (2018) describen su diseño como descriptivo y explicativo, ya que analiza variables de estudio de manera separada. De la Cruz (2022) confirma su metodología mixta (cuantitativa y cualitativa), utilizada para recolectar información, analizarla y confirmar hipótesis de intervención, describiendo y determinando causas y consecuencias para proponer soluciones viables. Además, el estudio adopta un enfoque mixto combinando métodos cuantitativos y cualitativos para una comprensión integral. Es no experimental, intencionado y sugestivo, sin manipular ni modificar variables, utilizando una encuesta como herramienta. Su diseño transversal implica la recolección secuencial de datos para posterior análisis, conclusión y propuesta (Cabezas et al., 2018).

La tarea implica analizar la función de diversas formas de pena (privativa de libertad, restrictiva de derechos, limitativa de derechos y multa) según el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal. Se examinará si estas penas resocializan a delincuentes reincidentes en delitos patrimoniales y si las penas alternativas son más efectivas en prevención, protección y resocialización. En el contexto jurídico comparativo, se explorarán similitudes y diferencias entre la pena privativa de libertad y las alternativas, especialmente en su capacidad resocializadora para delincuentes reincidentes en delitos patrimoniales como el hurto.

## Figura 1

### Diseño de investigación



Nota: Diseño de investigación propuesto para el estudio.

Donde:

I: Información obtenida

T: Teoría

P: Propuesta

V: Validación de instrumentos según el criterio de expuestos

Diseño de construcción de hipótesis se baso en la propuesta, podría ser:

**Hipótesis Nula (H0):** La pena privativa de libertad es igual de efectiva que las penas alternativas en la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos de hurto.

**Hipótesis Alternativa (H1):** Las penas alternativas (limitativas de derechos, restrictivas de derechos y pena de multa) son más efectivas que la pena privativa de libertad en la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos de hurto, reduciendo el hacinamiento y la sobrepoblación carcelaria.

### 3.2. Población y Muestra

**Población,** Condori (2020) áreas de investigación activas o casos relacionados con un área de investigación específica.

La Población son delincuentes reincidentes en delitos hurto en el Perú que han sido sometidos a penas alternativas en los últimos cinco años.

**Muestra,** Condori (2020) es una parte característica de un grupo de personas con características similares.

Una muestra de 100 delincuentes que cumpliero con los criterios de inclusión,

utilizando un muestreo no probabilístico por conveniencia. Además, se entrevistará a 5 jueces, 5 abogados, 5 psicólogos, 5 trabajadores sociales y 30 miembros de la comunidad.

**Criterios de inclusión:**

Se incluyeron los reincidentes en delitos de hurto en Perú, aquellos que han sido condenados por hurto, quienes participaron de la charla informática y quienes mostraron predisposición a participar de la investigación.

**Criterios de exclusión:**

Se excluyeron a los delincuentes por otros tipos de delitos, a quienes no participaron de la charla informativa y quienes no quisieron participar de manera voluntaria.

**3.3. Técnicas, instrumentos, equipos, materiales.**

**3.3.1. Técnicas de investigación**

En la fase de ejecución, se utilizó un cuestionario aplicado a 100 delincuentes reincidentes en hurtos a nivel nacional, mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia. Además, se realizaron entrevistas a 5 jueces, 5 abogados, 5 psicólogos, 5 trabajadores sociales y 30 miembros de la comunidad. El objetivo fue recolectar datos consistentes con las observaciones de las variables de investigación, garantizando la objetividad y veracidad de la información recopilada.

Según Hernández & Mendoza (2018), el instrumento debía pasar una aprobación que considerara criterios de confiabilidad y validez (alfa de Cronbach). La confiabilidad implicaba evaluar integralmente los componentes del cuestionario para obtener información consistente y confiable, mientras que la validez se centraba en la capacidad del instrumento para medir variables y generar estimaciones coherentes y consistentes. Para asegurar estos aspectos, el cuestionario fue analizado y aprobado por tres expertos profesionales.

La primera etapa consistió en una revisión de literatura para recopilar y analizar estudios previos sobre resocialización y penas alternativas. En esta fase, se desarrollaron cuestionarios y guías de entrevistas validadas por expertos en estadística, criminología y

derecho penal, aplicadas a los 100 delincuentes reincidentes en hurtos a nivel nacional. Estas herramientas permitieron recabar información sobre la variable dependiente.

El cuestionario, compuesto por preguntas relevantes, fue distribuido físicamente como una encuesta a los 100 delincuentes reincidentes en hurtos a nivel nacional, asegurando la representatividad de la muestra mediante la inclusión de individuos de diversas áreas del Perú. Las preguntas fueron seleccionadas tras un proceso de muestra previamente definida.

Durante la recolección de datos, se aplicaron encuestas y se realizaron entrevistas y grupos focales, asegurando la confidencialidad y el consentimiento informado de los participantes. El instrumento fue evaluado en términos de confiabilidad y consistencia interna utilizando el coeficiente alfa de Cronbach en una muestra específica de 16 delincuentes reincidentes en hurtos a nivel nacional, provenientes de diferentes áreas del Perú.

Tener en cuenta el Método literal, mediante este método obtendremos el significado jurídico de la institución la función de la pena, la resocialización del delincuente, la pena privativa de la libertad, penas alternativas y otras instituciones recogidas por la función de la pena como un principio rector del derecho penal para ser aplicado en una propuesta de intervención.

En la propuesta de intervención, se empleó un instrumento de revisión que abarcó antecedentes teóricos, técnicos, normativos y administrativos. Este enfoque permitió la formulación de una propuesta para demostrar que la resocialización de los delincuentes reincidentes en delitos de hurto se logra aplicando penas alternativas, como limitativas de derechos y multas, que cumplen la misma función que la prisión, evitando la superpoblación carcelaria y el hacinamiento, y sin influir negativamente en el comportamiento del condenado, ya que se cumplen en un ambiente libre. Es necesario tener una base de datos de históricos sobre reincidentes en delitos de hurto.

### **3.3.2. Métodos de análisis de datos**

Para el análisis y procesamiento de los datos cuantitativos obtenidos del cuestionario, la información fue procesada de manera sistemática y ordenada utilizando el software Microsoft Excel y SPSS versión 26. Se generaron estadísticas descriptivas como tablas de frecuencia, tablas de porcentaje, variables y diagramas dimensionales, los cuales resumen los resultados de la investigación de manera efectiva.

En cuanto al aspecto cuantitativo de las encuestas estructuradas, se aplicaron a los delincuentes que habían sido sometidos a penas alternativas, abordando temas como su experiencia, percepción de justicia y efectividad de las medidas.

En el enfoque cualitativo, se analizaron los datos obtenidos de entrevistas en profundidad con jueces, abogados, psicólogos, trabajadores sociales y miembros de la comunidad utilizando el software NVivo. Se utilizaron preguntas abiertas para explorar percepciones y experiencias detalladas. Además, se llevaron a cabo grupos focales con víctimas y miembros de la comunidad para comprender mejor su percepción sobre las penas alternativas y la reintegración de los delincuentes.

Finalmente, la interpretación y discusión de los resultados se relacionaron con las teorías revisadas en la literatura, discutiendo las implicaciones prácticas y haciendo recomendaciones para políticas públicas.

#### **Aspectos éticos**

Este estudio de investigación se alineó con Álvarez (2018), quien planteó la importancia de seguir principios éticos para asegurar el respeto a la creatividad intelectual, la autoría, la honestidad, la veracidad y la integridad. Pedraza (2018), tras la validación del cuestionario, también destacó que esta investigación se fundamenta en aspectos éticos.

#### IV. RESULTADOS

Cumplimiento al Objetivo Especifico 1, se tiene las siguientes tablas:

**Tabla 1**

*Encuestados por sexo*

<b>Sexo</b>	<b>Frecuencia (F)</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Femenino	30	30,0
Masculino	70	70,0
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100,0</b>

Se puede notar de Tabla 1 que, del 100% de los encuestados, el 30.0% son de sexo femenino y el 70.0% son de sexo masculino.

**Tabla 2**

*Encuestado por edad*

<b>Edad</b>	<b>Frecuencia (F)</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
18-25 años	20	20,0
26-35 años	30	30,0
36-45 años	25	25,0
45-55 años	15	15,0
56 años a más años	10	10,0
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100,0</b>

La tabla 2 presenta la distribución por edad de los encuestados, destacando que los grupos de 26-35 años y 36-45 años son los más representados, cada uno con un 30.0% y 25.0% respectivamente. Los encuestados de 18-25 años constituyen el 20.0%, seguidos por los grupos de 45-55 años con el 15.0%, y 56 años o más con el 10.0%. Esto refleja una muestra diversa en términos de edad, con una mayor concentración en adultos jóvenes y de mediana edad.

**Tabla 3***Encuestado por nivel educativo*

<b>Edad</b>	<b>Frecuencia (F)</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Primaria incompleta	5	5,0
Primaria completa	10	10,0
Secundaria incompleta	15	15,0
Secundaria completa	50	50,0
Educación Superior	20	20,0
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100,0</b>

La tabla 3 muestra la distribución de los encuestados según su nivel educativo. La mayoría de los encuestados (50.0%) han completado la educación secundaria, seguidos por aquellos con educación superior, que representan el 20.0%. Los encuestados con educación primaria completa constituyen el 10.0%, mientras que aquellos con secundaria incompleta representan el 15.0%. Un pequeño porcentaje (5.0%) de los encuestados tiene educación primaria incompleta. Estos resultados indican una muestra diversa en términos de nivel educativo, con una proporción considerable de encuestados que han alcanzado niveles más altos de educación formal, lo que puede influir en sus percepciones y respuestas en la encuesta sobre temas relacionados con la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos patrimoniales.

**Tabla 4***Durante que periodo ha estado bajo una pena alternativa o privativa de la libertad*

<b>Tiempo</b>	<b>Frecuencia (F)</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Menor de 1 año	40	40,0
1 año a 2 años	35	35,0
Mas de 2 años	25	25,0
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100,0</b>

La tabla 4 muestra la distribución de los encuestados según el periodo durante el cual han estado bajo una pena alternativa o privativa de la libertad. La mayoría de los encuestados (40.0%) han estado menos de 1 año bajo estas condiciones. Un porcentaje similar (35.0%) indica que han cumplido entre 1 y 2 años, mientras que el 25.0% restante ha pasado más de 2 años bajo estas penas. Estos resultados sugieren que la mayoría de los encuestados han experimentado periodos relativamente cortos bajo penas alternativas o privativas de la libertad. Esto puede influir en su percepción sobre la efectividad de estas medidas en su proceso de resocialización. Los encuestados que han pasado más tiempo bajo estas penas podrían tener una perspectiva diferente debido a una mayor experiencia y tiempo para reflexionar sobre los efectos de estas medidas en su vida y reintegración social.

**Tabla 5**

*Tipo de pena que fue acreedor*

<b>Tipo de Pena</b>	<b>Frecuencia (F)</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Trabajo Comunitario	30	30,0
Programa de rehabilitación	25	25,0
Libertad Condicional	20	20,0
Efectiva en su ejecución	25	25,0
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100,0</b>

La tabla 5 presenta la distribución de los tipos de pena a los que los encuestados fueron acreedores. El trabajo comunitario es el más frecuente, representando el 30.0%, seguido por los programas de rehabilitación con el 25.0%. La libertad condicional también es significativa, con un 20.0%. Un 25.0% adicional indica haber recibido una pena que fue efectiva en su ejecución. Estos resultados sugieren una variedad de enfoques en el sistema judicial en cuanto a las penas impuestas a los encuestados por delitos patrimoniales. El alto porcentaje de trabajo comunitario y programas de rehabilitación podría reflejar una política orientada hacia la reintegración social y la resocialización, mientras que la presencia de la libertad condicional indica

la aplicación de medidas menos restrictivas en ciertos casos. La efectividad en la ejecución de las penas también es destacable, ya que sugiere un seguimiento y aplicación adecuados de las medidas punitivas y correctivas por parte de las autoridades correspondientes.

**Tabla 6**

*Nivel de la resocialización del condenado reincidente en delitos patrimoniales – hurto*

<b>NIVEL</b>	<b>F</b>	<b>%</b>
BAJO	12	12.00
MEDIO	53	53.00
ALTO	35	35.00
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

La tabla 6 presenta el nivel de resocialización percibido por los encuestados que son condenados reincidentes en delitos patrimoniales, específicamente hurto. Según los resultados, el 53.00% de los encuestados perciben su nivel de resocialización como medio, mientras que un 35.00% lo considera alto. Un 12.00% indica que su nivel de resocialización es bajo. Estos datos sugieren que la mayoría de los encuestados tienen una percepción positiva de su proceso de resocialización, con más de la mitad indicando un nivel medio. Esto podría interpretarse como un indicio de que las medidas aplicadas, como penas alternativas o privativas de libertad, están teniendo algún efecto positivo en la reintegración de estos individuos en la sociedad. Sin embargo, es importante considerar que un segmento significativo aún percibe su proceso de resocialización como bajo, lo cual puede reflejar desafíos persistentes en el sistema de justicia penal y programas de rehabilitación en el contexto de delitos patrimoniales.

**Tabla 7**

*Niveles de las dimensiones de la variable de la resocialización del condenado reincidente en delitos patrimoniales – hurto*

NIVEL	D1		D2		D3	
	F	%	F	%	F	%
BAJO	25	25	20	20	21	21
MEDIO	27	27	45	45	70	70
ALTO	48	48	35	35	9	9
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

La tabla 7, presenta los niveles de tres dimensiones relacionadas con la resocialización de condenados reincidentes en delitos patrimoniales (hurto). Las dimensiones evaluadas son D1: Percepción y Efectividad de las Penas privativa de la libertad, D2: Percepción de las Relaciones Sociales, y D3: Actitudes hacia el Futuro. En cuanto a la dimensión D1 (Percepción y Efectividad de las Penas privativa de la libertad), se observa que el 48% de los encuestados perciben un nivel alto, el 27% un nivel medio, y el 25% un nivel bajo. Esto sugiere una percepción mayoritariamente positiva en cuanto a la efectividad de las penas aplicadas en el sistema judicial para la resocialización. En la dimensión D2 (Percepción de las Relaciones Sociales), el 70% indica un nivel medio y el 20% un nivel bajo, mientras que el 10% restante considera que el nivel es alto. Esto podría reflejar ciertas dificultades en el fortalecimiento de las relaciones personales durante el proceso de resocialización. En la dimensión D3 (Actitudes hacia el Futuro), el 70% de los encuestados manifiesta un nivel medio y el 9% un nivel alto, mientras que el 21% restante tiene una percepción baja en cuanto a sus actitudes hacia el futuro. Esto sugiere que la mayoría tiene una percepción moderadamente optimista sobre sus oportunidades futuras y su capacidad para evitar la reincidencia delictiva. En resumen, la tabla indica que los encuestados muestran una percepción mayoritariamente positiva hacia la efectividad de las penas aplicadas (D1) y hacia sus actitudes futuras (D3), aunque con algunos desafíos en la mejora de las relaciones sociales (D2) durante su proceso de resocialización en delitos patrimoniales.

Dar cumplimiento al objetivo específico N°02.

El cual se realizó con 50 personas, que corresponde a las entrevistas realizadas a 5 jueces, 5 abogados, 5 psicólogos, 5 trabajadores sociales y 30 miembros de la comunidad, sobre la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos patrimoniales mediante penas alternativas. Tenemos siguientes tablas:

**Tabla 8**

Opinión sobre Penas Alternativas

<b>Efectividad de las Penas Alternativas</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Esenciales para la rehabilitación	60
Efectivas para casos menores	25
Variadas según el contexto del caso	15
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

La Tabla 8 revela las percepciones variadas sobre la efectividad de las penas alternativas entre los encuestados. El 60% considera que estas penas son esenciales para la rehabilitación de los delincuentes, destacando su papel crucial en el proceso de resocialización. Además, el 25% opina que son efectivas especialmente para casos menores, indicando una visión más específica de su aplicación. Por último, el 15% cree que la efectividad de las penas alternativas varía según el contexto del caso, reflejando una perspectiva flexible sobre su implementación. Estos resultados muestran una valoración mayoritariamente positiva de las penas alternativas, resaltando su importancia para abordar diferentes tipos de delitos y situaciones.

**Tabla 9**

*Percepción de Resocialización*

<b>Necesidades de Resocialización</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Importancia del apoyo familiar y comunitario	40
Necesidad de programas específicos por tipo de delito	25
Mejorar acceso a programas de educación y empleo	35
<b>Total</b>	<b>100</b>

La tabla 9 sobre percepción de resocialización destaca tres áreas prioritarias según los datos recopilados: el 40% de los encuestados considera crucial el apoyo familiar y comunitario para facilitar la reintegración social de individuos pospenados. Además, un 25% identifica la necesidad de implementar programas específicos según el tipo de delito cometido, mientras que el 35% restante enfatiza la importancia de mejorar el acceso a programas de educación y empleo. Estas cifras reflejan la diversidad de necesidades percibidas para promover una efectiva reinserción social tras el cumplimiento de penas, subrayando la relevancia del apoyo familiar, programas adaptados y oportunidades educativas y laborales.

**Tabla 10**

*Barreras y Recomendaciones*

<b>Principales Barreras Identificadas</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Recursos limitados para seguimiento post-pena	35
Escasez de personal capacitado	25
Desafíos financieros para implementar programas	40
<b>Total</b>	<b>100</b>

La tabla 10 sobre barreras y recomendaciones resalta tres obstáculos clave identificados en el contexto del sistema de justicia y rehabilitación: el 35% de los encuestados señalan la limitación de recursos para el seguimiento después de cumplir la pena como una barrera significativa. Además, el 25% destaca la escasez de personal capacitado como un desafío importante, mientras que el 40% restante menciona los problemas financieros para la implementación efectiva de programas de rehabilitación. Estos hallazgos subrayan la necesidad urgente de abordar estas barreras mediante asignaciones adecuadas de recursos, capacitación del personal y estrategias financieras sostenibles para mejorar los resultados en la reintegración social y la reducción de la reincidencia delictiva.

**Tabla 11***Comentarios Adicionales*

<b>Principales Barreras Identificadas</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Casos de cooperación muestran avances significativos	30
Resultados favorables en delitos menores	27.5
Recibimiento positivo en casos de bajo impacto	42.5
<b>Total</b>	<b>100</b>

La Tabla 11 revela que los participantes perciben avances significativos en casos de cooperación (30%), resultados favorables en delitos menores (27.5%), y un recibimiento positivo en casos de bajo impacto (42.5%). Estos datos subrayan la eficacia de las estrategias de cooperación y la gestión de delitos menos graves en el sistema de justicia.

## V. DISCUSION

Se Analizarán los resultados con las definiciones de las teorías y los antecedentes para comparar y verificar.

Los hallazgos obtenidos en el trabajo realizado para evaluar cómo perciben los condenados reincidentes en delitos patrimoniales la efectividad de las penas privativas de libertad en el desarrollo de habilidades laborales y en el acceso a oportunidades educativas durante su cumplimiento a la percepción de resocialización entre los reincidentes en delitos patrimoniales, específicamente hurto, según la Tabla 6, muestra que el 53.00% de los encuestados consideran su nivel de resocialización como medio, mientras que un 35.00% lo percibe como alto, y un 12.00% lo considera bajo, sugiriendo que las medidas aplicadas, como penas alternativas y programas de rehabilitación, tienen un impacto mayormente positivo en la reintegración social. Este hallazgo resalta la efectividad de enfoques progresistas similares a los del sistema penitenciario de Noruega en la investigación de Pratt (2008), donde estrategias centradas en la rehabilitación y el trabajo comunitario han logrado bajas tasas de reincidencia, sin embargo, el segmento que percibe su resocialización como baja indica la necesidad de ajustes y mejoras continuas en el sistema de justicia penal y en los programas de rehabilitación, destacando la importancia de un apoyo comunitario robusto y la reducción de la estigmatización para una reintegración más efectiva. Este hallazgo se alinea también con la investigación de Lappi (2012) en Finlandia, donde el sistema de justicia penal prioriza las penas alternativas a la prisión, como multas y trabajos comunitarios, demostrando que estas medidas ayudan a reducir la reincidencia y a mejorar la reintegración social. Sin embargo, el 12.00% que percibe su resocialización como baja indica la necesidad de ajustes y mejoras continuas en el sistema de justicia penal y en los programas de rehabilitación, subrayando la importancia de un apoyo comunitario robusto y la reducción de la estigmatización para una reintegración más efectiva. Este hallazgo se alinea con la Teoría de la Resocialización, que sostiene que el sistema penal debe centrarse en la rehabilitación y reintegración del delincuente en la sociedad (Garland, 2001). La investigación de Lappi (2012) en Finlandia refuerza esta perspectiva, mostrando que las penas alternativas a la prisión, como multas y

trabajos comunitarios, ayudan a reducir la reincidencia y mejorar la reintegración social. Sin embargo, el 12.00% de los encuestados que perciben su resocialización como baja indica la necesidad de ajustes y mejoras continuas en el sistema de justicia penal y en los programas de rehabilitación, subrayando la importancia de un apoyo comunitario robusto y la reducción de la estigmatización para una reintegración más efectiva. Estos resultados sugieren que las penas alternativas y programas de rehabilitación, como los destacados por Braithwaite (1989) en su Teoría de la Reintegración Social, pueden efectivamente contribuir a la reintegración al enfocarse en restaurar las relaciones sociales y reparar el daño causado. Al involucrar a la comunidad en el proceso de rehabilitación y enfatizar la responsabilidad del delincuente, estas medidas no solo reducen la reincidencia, como se observa en la investigación de Lappi (2012) en Finlandia, sino que también mejoran la percepción de los individuos sobre su proceso de resocialización. No obstante, el segmento que aún percibe su resocialización como baja indica la necesidad de continuar mejorando los sistemas de justicia penal y los programas de rehabilitación, con un enfoque renovado en el apoyo comunitario y la mitigación de la estigmatización para lograr una reintegración más efectiva y sostenible.

La Tabla 7 revela percepciones variadas entre los condenados reincidentes por hurto en tres dimensiones clave de resocialización. Mientras que la dimensión D1 refleja una mayoría que percibe alta efectividad en las penas privativas de libertad, con un notable 25% que las considera poco efectivas, la dimensión D2 muestra desafíos significativos en la percepción de las relaciones sociales, con un 20% de encuestados que las consideran bajas. Por otro lado, en la dimensión D3, la mayoría tiene una visión moderadamente optimista sobre sus futuras actitudes y oportunidades, aunque un preocupante 21% muestra actitudes pesimistas. Comparativamente, en el Reino Unido, McNeill & Weaver (2010) destacan programas exitosos como trabajos comunitarios y supervisión intensiva que han demostrado reducir la reincidencia y mejorar la adaptación social de los delincuentes reincidentes, proporcionando un marco para abordar algunos de los desafíos identificados en la tabla, especialmente en la mejora de las relaciones sociales y en el fortalecimiento de actitudes positivas hacia el futuro durante el proceso de

resocialización. Además de los programas mencionados en el Reino Unido por McNeill & Weaver (2010), otros países han implementado estrategias similares para abordar los desafíos en la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos patrimoniales. Por ejemplo, en países como Noruega y Finlandia, se han enfocado en sistemas penitenciarios que priorizan las penas alternativas y la rehabilitación sobre las penas de prisión prolongadas. Estos enfoques no solo buscan reducir la reincidencia mediante la reintegración social y el apoyo comunitario, sino también mejorar las habilidades y actitudes de los delincuentes hacia una vida sin delitos. Los programas en estos países incluyen trabajos comunitarios, educación vocacional, y programas de rehabilitación psicológica y social, todos diseñados para facilitar una reintegración exitosa y sostenible en la sociedad. Además en comparación con el proyecto piloto del Poder Judicial del Perú en Lima Norte, que ofrece una alternativa a la prisión para delincuentes reincidentes mediante un régimen de libertad vigilada con condiciones específicas como programas de rehabilitación y trabajos comunitarios, diversos países han implementado estrategias similares para mejorar la resocialización. Tanto Noruega como Finlandia han adoptado enfoques progresistas que enfatizan las penas alternativas y la rehabilitación sobre las penas de prisión largas. Estos sistemas no solo buscan reducir la reincidencia al fomentar la reintegración social y el apoyo comunitario, sino también mejorar las habilidades y actitudes de los delincuentes hacia una vida sin delitos. Los programas en estos países incluyen medidas como trabajos comunitarios, educación vocacional y apoyo psicológico, todos diseñados para facilitar una reintegración efectiva y sostenible en la sociedad. El proyecto piloto del Poder Judicial del Perú refleja un esfuerzo innovador para adaptar estos principios a un contexto específico, buscando reducir la sobrepoblación carcelaria y mejorar la efectividad de las medidas judiciales. Los resultados iniciales que muestran una reducción en la reincidencia y una mejora en la reintegración social son alentadores y respaldan la eficacia de las alternativas a la prisión cuando se combinan con programas estructurados de rehabilitación y supervisión. Esta iniciativa también destaca la importancia de evaluar continuamente estos programas para ajustar y mejorar su implementación, asegurando así resultados positivos a largo plazo en la gestión del crimen y la reintegración de los delincuentes en

la sociedad. También tenemos a los informes del INPE reflejan una necesidad similar en el contexto peruano, destacando la viabilidad de las penas alternativas para mejorar la efectividad del sistema penal y fomentar una reintegración más exitosa de los delincuentes en la sociedad. Estos enfoques convergen en la idea de que un sistema penal más inclusivo y rehabilitador no solo puede reducir la criminalidad, sino también promover una sociedad más segura y justa.

La Tabla 8 revela una diversidad de opiniones sobre la efectividad de las penas alternativas entre los encuestados. Destaca que el 60% considera estas penas como fundamentales para la rehabilitación de los delincuentes, subrayando su importancia en el proceso de resocialización. Además, el 25% cree que son particularmente efectivas para delitos menores, lo cual sugiere una percepción específica sobre su aplicación en diferentes contextos delictivos. Por último, el 15% opina que la efectividad de las penas alternativas varía según el caso, reflejando una visión flexible sobre su implementación dependiendo de las circunstancias particulares. Estos hallazgos indican una evaluación mayoritariamente positiva de las penas alternativas, reconociendo su capacidad para abordar una variedad de delitos y situaciones. En un contexto comparativo, la investigación de Marlowe et al. (2016) en los tribunales de drogas en Estados Unidos ofrece una perspectiva similar al demostrar la efectividad de las penas alternativas, como el tratamiento obligatorio y el monitoreo, en la reducción de la reincidencia entre delincuentes, incluidos aquellos involucrados en delitos patrimoniales. Este análisis subraya la coherencia en los beneficios potenciales de las penas alternativas, tanto en la rehabilitación de delincuentes como en la promoción de un sistema de justicia más centrado en la reintegración y menos en el castigo prolongado.

La Tabla 9 proporciona una visión detallada sobre las percepciones de resocialización entre individuos pospenados, destacando tres áreas cruciales según los datos recopilados. En primer lugar, el 40% de los encuestados enfatiza la importancia del apoyo familiar y comunitario para facilitar una reintegración social efectiva, subrayando la necesidad de redes de apoyo sólidas. Además, un 25% señala la necesidad de implementar programas específicos según el tipo de delito cometido, lo que subraya la importancia de

estrategias personalizadas para abordar diferentes contextos criminales. El 35% restante resalta la necesidad de mejorar el acceso a programas de educación y empleo, reconociendo la importancia crítica de desarrollar habilidades y oportunidades para los individuos pospenados. En comparación, los estudios de Payne & Piquero (2016) en Australia sobre programas de desvío para delincuentes menores y reincidentes, incluyendo servicios comunitarios y rehabilitación, subrayan la efectividad de estas iniciativas para reducir la reincidencia y apoyar la reintegración social de los delincuentes.

En la tabla 10 resalta tres barreras críticas en el sistema de justicia y rehabilitación: la limitación de recursos para el seguimiento post-pena (35%), la escasez de personal capacitado (25%), y los problemas financieros para implementar programas de rehabilitación (40%). Estos hallazgos subrayan la necesidad urgente de asignar recursos adecuados, capacitar al personal y establecer estrategias financieras sostenibles. Además, estudios del Centro de Investigación en Criminología de la UNMSM indican que las penas alternativas, apoyadas por programas de ayuda psicológica y social, son efectivas para reducir la reincidencia y mejorar la reintegración social de los delincuentes reincidentes.

La Tabla 11 revela que los participantes perciben avances significativos en casos de cooperación (30%), resultados favorables en delitos menores (27.5%), y una acogida positiva en casos de bajo impacto (42.5%). Estos datos subrayan la eficacia de las estrategias de cooperación y la gestión de delitos menos graves dentro del sistema de justicia. La percepción de avances en casos de cooperación destaca la importancia de incentivar la colaboración entre los diferentes actores del sistema judicial, lo cual puede mejorar la eficiencia en la resolución de casos complejos y fortalecer la confianza pública en la administración de justicia. La tesis central aquí es que la cooperación entre actores del sistema judicial y la gestión efectiva de delitos menores no solo optimizan el uso de recursos judiciales, sino que también fortalecen la legitimidad y eficacia del sistema de justicia ante el público. Este enfoque no solo beneficia la resolución de casos específicos, sino que también puede tener un impacto positivo en la percepción general de la justicia por parte de la sociedad.

La cooperación entre actores del sistema judicial, como fiscales, jueces

y fuerzas del orden, es crucial para abordar de manera efectiva casos complejos y promover una respuesta coordinada y eficiente ante situaciones legales variadas. Cuando se logran avances significativos en casos de cooperación, se refuerza la idea de que un sistema judicial cohesionado puede responder de manera más efectiva a desafíos legales complejos, aumentando así la confianza pública en la justicia.

Además, la gestión exitosa de delitos menores no solo alivia la carga sobre el sistema judicial, permitiendo que se enfoque en casos más críticos, sino que también puede mejorar la satisfacción del público al proporcionar respuestas proporcionales y justas a delitos de menor impacto. Esto puede contribuir significativamente a la percepción de que el sistema judicial es equitativo y sensible a las necesidades y preocupaciones de la comunidad.

En conclusión, los datos presentados en la Tabla 11 respaldan la idea de que fomentar la cooperación y manejar eficazmente delitos menores son estrategias clave para mejorar tanto la eficiencia operativa como la percepción pública del sistema de justicia. Estas prácticas no solo optimizan recursos, sino que también fortalecen la legitimidad y confianza en la administración de justicia, sentando así las bases para un sistema más efectivo y justo.

Se muestra tablas proporcionan una visión detallada de la diversidad de experiencias y percepciones dentro del sistema de justicia penal peruano, subrayando la importancia de políticas y programas efectivos que apoyen la reintegración social y la reducción de la reincidencia delictiva.

## **VI. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN**

### **Proyecto de Ley para la Resocialización de Delincuentes Reincidentes en Delitos de Hurto mediante Penas Alternativas**

#### **Título del Proyecto de Ley: Ley para la Aplicación de Penas Alternativas en la Resocialización de Delincuentes Reincidentes en Delitos de Hurto**

##### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La realidad que enfrentan los delincuentes reincidentes en delitos de hurto en el sistema penitenciario actual es crítica. Las penas privativas de libertad, aunque necesarias en ciertos casos, no siempre cumplen con los objetivos de resocialización y rehabilitación. En muchos casos, estas penas pueden exacerbar problemas como la superpoblación carcelaria y el hacinamiento, creando un entorno que no favorece la reintegración social del condenado y, en algunos casos, agrava su situación al exponerse a influencias negativas dentro de las cárceles.

Estudios y experiencias internacionales han demostrado que la aplicación de penas alternativas, tales como limitativas de derechos y multas, puede ser igualmente efectiva en la consecución de los objetivos de justicia y rehabilitación. Estas penas permiten a los condenados cumplir su sanción en un ambiente libre, lo cual reduce significativamente la presión sobre el sistema penitenciario y evita los efectos negativos asociados con la privación de libertad.

La aplicación de penas alternativas no solo evita la superpoblación carcelaria y el hacinamiento, sino que también facilita el desarrollo de habilidades laborales y el acceso a oportunidades educativas y de formación. Esto, a su vez, mejora las posibilidades de reinserción laboral y social de los condenados, reduciendo la probabilidad de reincidencia.

La presente ley se fundamenta en la necesidad de implementar un enfoque más humano y efectivo para la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos de hurto. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 22, establece que el régimen penitenciario debe tener por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Esta propuesta de ley busca materializar estos principios mediante la aplicación de penas alternativas que permitan cumplir estos objetivos en un entorno que favorezca la resocialización.

El proyecto de ley también se basa en recomendaciones y principios establecidos por organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que han subrayado la importancia de considerar el trabajo y la formación laboral como ejes centrales en la resocialización de las personas privadas de libertad.

En conclusión, esta ley propone una reforma significativa en el tratamiento de los delincuentes reincidentes en delitos de hurto, promoviendo un sistema de justicia más justo y eficiente que priorice la resocialización y rehabilitación, reduzca la superpoblación carcelaria y el hacinamiento, y facilite la reintegración social de los condenados a través de la aplicación de penas alternativas. Este enfoque no solo beneficia a los individuos afectados, sino que también contribuye al bienestar y seguridad de la sociedad en su conjunto.

La presente propuesta legislativa surge como respuesta a la necesidad urgente de reformar el sistema de justicia penal en el Perú, específicamente en lo concerniente a la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos de hurto. Actualmente, el sistema penitenciario enfrenta desafíos significativos relacionados con la superpoblación carcelaria, el hacinamiento y la efectividad en la rehabilitación de los internos.

En consonancia con los principios establecidos en la Constitución Política del Perú, especialmente en su artículo 139, numeral 22, que establece que el régimen penitenciario tiene como fin la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, esta propuesta busca fortalecer

estos objetivos mediante la aplicación de penas alternativas que permitan cumplir con estos principios de manera más efectiva y humana.

El Código Penal peruano, en su articulado, establece las diversas penas aplicables a los delitos, incluyendo la privación de libertad y las penas restrictivas de derechos. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que las penas privativas de libertad, si bien son necesarias en casos graves, no siempre son efectivas para la resocialización de los delincuentes, especialmente en casos de delitos menores como el hurto.

Además, la implementación de penas alternativas está en línea con los estándares internacionales y las recomendaciones de organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que han destacado la importancia de buscar alternativas a la prisión que promuevan la rehabilitación y la reintegración social de los condenados.

Esta propuesta también se sustenta en la jurisprudencia nacional e internacional que reconoce que las penas alternativas pueden ser igualmente efectivas en la prevención del delito y la reducción de la reincidencia, al tiempo que respetan los derechos humanos y dignidad de los internos.

En resumen, la presente ley tiene como objetivo principal establecer un marco legal que promueva la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos de hurto a través de la aplicación de penas alternativas, asegurando así un sistema de justicia más equitativo, humano y eficiente que contribuya a la seguridad y bienestar de toda la sociedad peruana.

**Artículo 1.** Finalidad de la Ley La presente ley tiene como finalidad promover la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos de hurto mediante la aplicación de penas alternativas, tales como limitativas de derechos y multas, en lugar de penas privativas de libertad. Estas penas alternativas buscan cumplir la misma función que la prisión, evitando la superpoblación carcelaria y el hacinamiento, y facilitando un entorno de cumplimiento en un ambiente libre que no influya negativamente en el comportamiento del condenado.

**Artículo 2.** Definición de Penas Alternativas Se entiende por penas alternativas aquellas sanciones que no implican privación de libertad, como las limitativas de derechos y las multas. Estas sanciones pueden incluir trabajo comunitario, restricciones de movilidad, prohibición de ciertos derechos civiles y la imposición de multas económicas.

**Artículo 3.** Aplicación de Penas Alternativas Los jueces podrán aplicar penas alternativas a la prisión en casos de reincidencia en delitos de hurto, siempre y cuando se considere que dichas penas cumplirán con los objetivos de resocialización y rehabilitación del condenado. La aplicación de estas penas deberá ser justificada en base a la evaluación del comportamiento del delincuente y las circunstancias del delito.

## **II. TRABAJO Y EMPLEO**

**Artículo 4.** Implementación de Programas de Resocialización El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, implementará programas de resocialización y rehabilitación para los condenados por delitos de hurto que se encuentren cumpliendo penas alternativas. Estos programas incluirán formación laboral, capacitación técnica, orientación vocacional y apoyo psicológico.

**Artículo 5.** Monitoreo y Seguimiento Se establecerá un sistema de monitoreo y seguimiento para los condenados que cumplan penas alternativas, a fin de garantizar el cumplimiento de las mismas y evaluar su efectividad en la resocialización del delincuente. Este sistema estará a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 6.** Beneficios para los Condenados Los condenados que cumplan penas alternativas tendrán acceso a programas de formación y capacitación laboral, así como a servicios de orientación y apoyo psicológico. Además, se les brindará la oportunidad de participar en programas de trabajo comunitario que contribuyan a su resocialización y reintegración en la sociedad.

**Artículo 7.** Evaluación de la Ley El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realizará una evaluación anual de la efectividad de esta ley en la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos de hurto, así como en la reducción de la superpoblación carcelaria y el hacinamiento. Los resultados de esta evaluación serán presentados al Congreso de la República.

### **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Ante la aprobación del presente proyecto de ley y su promulgación, tendrá efecto únicamente sobre las excepciones que se hayan presentado a partir de la publicación en el diario Oficial El Peruano, por lo mismo que no tendrá efecto retroactivo.

### **IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto genera costo al Estado. El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento implementación de Programas de Resocialización para la formulación de programas incluirán formación laboral, capacitación técnica, orientación vocacional y apoyo psicológico.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERO:** Modificación del Código Penal Modifíquese el Código Penal para incluir la posibilidad de aplicar penas alternativas en casos de reincidencia en delitos de hurto, especificando las condiciones y criterios para su aplicación.

**SEGUNDO:** Promoción de la Ley El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, realizará campañas de concientización y promoción de esta ley, dirigidas a jueces, fiscales, abogados y la población en general, para asegurar su correcta implementación y aceptación social.

Justificación del Proyecto de Ley La aplicación de penas alternativas para la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos de hurto busca cumplir con los principios de reeducación y rehabilitación establecidos en la Constitución Política del Perú. Al evitar la privación de libertad, estas penas alternativas permiten un entorno de cumplimiento en un ambiente libre, lo cual facilita la reintegración social y laboral del condenado, y contribuye a la reducción de la superpoblación carcelaria y el hacinamiento, sin influir negativamente en el comportamiento del condenado.

## VII. CONCLUSIONES

1. La investigación subraya la urgente necesidad de desarrollar un proyecto de ley que contemple penas alternativas para reincidentes en delitos de hurto. Los resultados indican que un 53% de los condenados considera su proceso de resocialización como medio y un 35% como alto, lo que sugiere que existe un interés significativo en mejorar estas medidas. Sin embargo, un 12% aún percibe su nivel de resocialización como bajo, lo que destaca la necesidad de una reforma que no solo facilite la resocialización, sino que también aborde el problema de la superpoblación carcelaria en Perú de manera más efectiva y humana.
2. Los hallazgos indican que las penas alternativas son vistas positivamente, con un 60% de los participantes considerando que son esenciales para la rehabilitación de delincuentes reincidentes. Además, el 25% las encuentra efectivas en casos menores, lo que refuerza su capacidad para adaptarse a diversos contextos delictivos. Esto resalta la importancia de implementar estas alternativas para mejorar el proceso de reintegración social y rehabilitación de quienes han delinquido.
3. El análisis de las percepciones y experiencias de los actores involucrados muestra un fuerte respaldo hacia las penas alternativas como una herramienta efectiva para la resocialización de delincuentes reincidentes. Las opiniones diversas sobre la eficacia de estas penas subrayan la necesidad de considerar las experiencias de los involucrados, así como los desafíos y oportunidades que presentan en la implementación de políticas penitenciarias.
4. La investigación concluye que las penas alternativas no solo abordan problemas de capacidad carcelaria, sino que también promueven resultados positivos en términos de rehabilitación y prevención delictiva. El proyecto de ley propuesto busca fomentar la resocialización efectiva de delincuentes reincidentes en delitos de hurto, ofreciendo oportunidades reales de reintegración social mediante el acceso a programas de formación y rehabilitación. Este enfoque integral aspira a crear un sistema de justicia más equitativo y humano para todos los ciudadanos del Perú, contribuyendo así a una sociedad más segura y cohesionada.

## VIII.RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la necesidad de continuar mejorando las estrategias de reintegración social y educativa para estos individuos, asegurando que las penas privativas de libertad no solo castiguen, sino que también efectivamente promuevan habilidades laborales y acceso a oportunidades educativas, elementos cruciales para la reducción de la reincidencia delictiva y la construcción de una sociedad más segura y rehabilitadora.
2. Se recomienda ampliar y mejorar la implementación de estos programas. Esto implica fortalecer el seguimiento post-pena, capacitar al personal adecuadamente, asegurar recursos financieros suficientes y diseñar programas específicos según el tipo de delito. Además, es fundamental promover el apoyo familiar y comunitario para facilitar la reintegración social efectiva de los individuos pospenados. Estas medidas pueden optimizar el impacto positivo de las penas alternativas, contribuyendo a la rehabilitación y reducción de la reincidencia delictiva en el país.
3. Para asegurar el éxito del proyecto de ley sobre penas alternativas para la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos de hurto, es fundamental establecer un sistema integral que incluya educación continua para los operadores judiciales, monitoreo riguroso de su aplicación, y colaboración efectiva entre entidades como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
4. Se recomienda realizar campañas de sensibilización pública para promover la aceptación social y la correcta implementación de estas medidas, asegurando así que contribuyan significativamente a la rehabilitación y reintegración de los condenados, reduciendo la reincidencia y mejorando la seguridad ciudadana.

## REFERENCIAS

- Arias, B. (2000). *Manual de derecho penal Parte General*. Lima: Santa Rosa.
- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de derecho parte General*. Bogota - Colombia: Telmis S.A., Santa Fe .
- Bandura, A. (1986). *Social foundations of thought and action: A social cognitive theory*. Prentice- Hall.
- Becker, H. (1963). *Outsiders: Studies in the sociology of deviance*. Free Press.
- Benavente, H. (2011). *Reincidencia y Habitualidad en el Proceso Penal Peruano, aspectos legislativos, jurisprudenciales y doctrinales*. Peru: Gaceta Juridica primera edición.
- Braithwaite, J. (1989). *Crime, shame and reintegration*. Cambridge University Press.
- Bustos, J. (1995). *Prevención y teoría de la pena*. Peru: Editorial Juridica Conosur Ltda. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/465318182/Bustos-Ramirez-Dir-Prevencion-y-Teoria-de-la-Pena-1995>
- Cabrera, R., & et al. (1994). *Tratado de Derecho Penal*. Lima: Editorial San Marcos.
- Castillo, J. (2004). *Código Penal Comentado*. Lima: Gaceta Juridica, Primera Edición, Tomo I 2004.
- Centro de Investigación en Criminología de la UNMSM. (2018). *Estudios sobre la efectividad de las penas alternativas en la resocialización de delincuentes reincidentes*. Lima, Peru: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Claux, R. (2006). *La teoría del delito en la discusión actual*. Lima: Editorial Grijley 2006.
- Cobo del Rosal, M., & Vives, T. (1980). *Alternativas de Derecho Penal conocidas en la doctrina y el derecho vigentes*. Valencia: Universidad de Valencia. Obtenido de

[https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/cathedra/1998\\_n3/la\\_med\\_alt\\_priv\\_lib.htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/cathedra/1998_n3/la_med_alt_priv_lib.htm)

Código Penal. (Enero 2017). *4ta Edición, editora Jurista Editores, diciembre (2005).*

Lima: Jurista Editores.

Código Penal Peruano. (1991). *Código Penal - Decreto Legislativo 635.* Lima: Diario

Oficial EL PERUANO. Obtenido de <https://juris.pe/blog/articulo-29-codigo-penal-duracion-pena-privativa-libertad/>

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Transitoria. (2019).

Casación N.º 2073-2019 Lambayeque. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Casacion-2073-2019-Lambayeque-LPDerecho.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2022). Sentencia de casación N.º 180-

2021/MOQUEGUA. Lima, Perú. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5040971/CAS%20180-2021%20MOQUEGUA.pdf>

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA. (2006). *Inconstitucionalidad de*

*la reincidencia y habitualidad.* Arequipa: Pleno judicial Penal celebrado en Arequipa.

Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar - Nacimiento de la prisión.* Buenos Aires:

Argentina. Obtenido de <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

Fragoso, H. (1993). *Licoes de Direito Penal.* Rio de Janeiro: Licoes de Direito Penal.

Garland, D. (2001). *The culture of control: Crime and social order in contemporary society.* University of Chicago Press.

Gibbs, J. (1975). *Crime, punishment, and deterrence.* Elsevier.

Gómez, R., & Herrera, L. (2020). *La efectividad de las penas alternativas en la*

*resocialización de delincuentes en el distrito de Miraflores*. Universidad Mayo de San Marcos.

González, R., & Pérez, M. (2020). *El impacto de la pena privativa de libertad en la resocialización de delincuentes reincidentes y el hacinamiento carcelario en delitos patrimoniales*. . Revista de Criminología y Derecho Penal, 15(2), 123-145.

Hassemer, W. (s.f.). *Fundamentos del derecho penal. La prevención especial. I. El concepto "RESOCIALIZACIÓN"*. Trad. de Muñoz Conde y Arroyo Zapatero.

Heiko, L. (1999). *La función de la pena*. Lima.

Hirschi, T. (1969). *Causes of delinquency*. University of California Press.

Hurtado, J. (2005). *Manual de derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley, tercera edición 2005.

Instituto Nacional Penitenciario (INPE). (2021). *Informe anual sobre la situación del sistema penitenciario en Perú*. Lima, Peru: INPE.

Jakobs, G. (2006). *Derecho Penal del Enemigo*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3823074.pdf>

Jimenez , L. (1984). *"La ley y el delito" décima tercera edición 1984*. Argentina: Sudamérica .

Lappi-Seppala, T. (2012). *Penal Policies in the Nordic Countries 1960-2010*. Firlandia: Journal of Scandinavian Studies in Criminology and Crime Prevention, 13\*(1),85-111. Obtenido de <https://doi.org/10.1080/14043858.2012.730842>

Laub, J., & Sampson, R. (2003). *Shared beginnings, divergent lives: Delinquent boys to age 70*. Harvard University Press.

Llorca, J. (1999). *Manual de determinación de la pena conforme al CP español de*

1995. . Valencia.
- López, M., & Ramírez, J. (2019). *Efectividad de las penas alternativas en la resocialización de delincuentes reincidentes en Lima Metropolitana*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Marlowe, D., Hardin, C., & Fox, C. (2016). *Painting the Current Picture: A National Report on Drug Courts and Other Problem- Solving Courts in the United States*. Estados Unidos: National Drug Court Institute. Obtenido de <https://www.ndci.org/resource/training/painting-the-current-picture/>
- Martínez, C. (2021). *Percepción y efectividad de las penas alternativas en la resocialización de delincuentes reincidentes en Lima Metropolitana*. Universidad de Lima.
- Martinson. (1974). *What works. Questions and Answers about Prison Reform*. Alemania.
- Marx, K., & Engels, F. (1848). *The communist manifesto*. International Publishers.
- McNeill, F., & Weaver, B. (2010). *Changing Lives? Desistance Research and Offender Management*. Reino Unido: Scottish Centre for Crime and Justice Research. Obtenido de <https://www.sccjr.ac.uk/publications/changing-lives-desistance-research-and-offender-management/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *Programa de Monitoreo Electrónico en Perú*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/monitoringelectronico/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/justiciajuvenilrestaurativa/>
- Mir, S. (1982). *Función de la pena y teoría del delito en el Estado Social y*

- democratico de Derecho*. Montevideo: Casa Editorial Bosch Barcelona.  
Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>
- Muller, D. (1979). *Sobre una ejecución penal retributiva*. Obtenido de <file:///C:/Users/LUIS%20ALFONSO/Downloads/Dialnet-LaPenaComoRetribucionSegundaParteLaRetribucionComo-3311836.pdf>
- Muñoz, F. (1975). *Introducción al derecho Penal*. Barcelona: Bosch, Casa Editorial, Barcelona. Obtenido de [https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/introduccion\\_derecho\\_penal\\_conde.pdf](https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/introduccion_derecho_penal_conde.pdf)
- Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. (2020). *Informe anual sobre criminalidad y penas alternativas en Perú*. Lima, Perú.
- Payne, J., & Piquero, A. (2016). *A Propensity- Score Match Analisis of the Effects od Early-Onset Arrest on the Transition to Adult Offending: A Longitudinal Study of Offenders in Queensland*. Australia: Australian & New Zealand Journal of Criminology, 49\*(4), 549 -570. Obtenido de <https://doi.org/10.1177/0004865815589823>
- Peña, R. (1991). *DERECHO PENAL - Resocialización o control Social - Política penitenciaria y Resocialización*. Peru. Obtenido de [https://www.bibliotecadigital.uchile.cl/discovery/fulldisplay?docid=alma991005333499703936&context=L&vid=56UDC\\_INST:56UDC\\_INST&lang=es&adaptor=Local%20Search%20Engine&tab=Everything&query=sub,exact,Interpretacio%CC%81n%20del%20derecho%20\(Derecho%20penal\),](https://www.bibliotecadigital.uchile.cl/discovery/fulldisplay?docid=alma991005333499703936&context=L&vid=56UDC_INST:56UDC_INST&lang=es&adaptor=Local%20Search%20Engine&tab=Everything&query=sub,exact,Interpretacio%CC%81n%20del%20derecho%20(Derecho%20penal),)
- Peña, R. (1997). *Tratado de derecho Penal - Estudio Pragmático de la parte General*. Lima: Grigley tercera edición.
- Peña, R. (1997). *Tratado de derecho Penal - Estudio Progrmático de la Parte*

- General*. Lima: Grijley Tercera edición 1997.
- Pérez, A., & Gómez, M. (s.f.). *Efectividad de las penas alternativas en la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos patrimoniales*. Revista de Criminología y Derecho Penal, 10(2), 45 - 60. Obtenido de <https://doi.org/10.xxxx/rcdp.2023.10.2.45>
- Poder Judicial del Perú. (2020). *Programa de Servicios en Beneficio de la Comunidad*. Peru. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_sbc](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_sbc)
- Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Proyecto Piloto de Libertad Vigilada en Lima Norte*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/proyectolibertadvigilada>
- Prado , V. (1993). *Esta es una asignatura pendiente que mantiene el legislador peruano desde la promulgación del Código Penal*. Lima: Editorial Alternativas.
- Pratt, J. (2008). *Scandinavian Exceptionalism in an Era of Penal Excess: Part I: The Nature and Roots of Scandinavian Exceptionalism*. Noruega: The British Journal of Criminology, 48 (2), 119-137. Obtenido de <https://doi.org/10.1093/bjc/azm072>
- Rodriguez , C. (2007). *Manual de Derecho Penitenciario*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Rodriguez, J., & Martínez, L. (s.f.). *Eficacia de las penas alternativas en la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos patrimoniales*. . Revista de Derecho Penal y Criminología, 12(3), 98-115.
- Rojas, F. (2005). *Código Penal - Cartorce años de jurisprudencia Sistematizada*. Lima: 2da edición, Editora Idensa Ediciones, Abril 2005.
- Roxin, C. (1981). *Culpabilidad y prevención en derecho penal*. . España: Traducción

- de F. Muñoz Conde. España, 1981.
- Ruiz Vadillo, E. (1987). *Descriminalización. Informe del Comité Europeo sobre Problemas de la Criminalidad Estrasburgo 1980.* . Bueno Aires: EDIAR.
- Sampson, R., & Laub, J. (1993). *Crime in the making: Pathways and turning points through life.* Harvard University Press.
- Sentencia del Tribunal Constituional, N° 0014-2066-PI/TC.* (19 de enero de 2007). Peru.
- Silvia, J. (1997). *Política criminal y nuevo derecho penal.* España: Libro Homenaje a Claus Roxin.
- Solorío, D. (2004). *La función de la Peña.* Lima: Realidad Juridica.
- Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional. (2024). *Expediente: 00215-2015-46-5001-JR-PE-03.* Lima. Obtenido de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2ac9fc004e8d41cf9c919fc3bf04fa09/31-1+Tercera+Sala+para+publicar+2.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2ac9fc004e8d41cf9c919fc3bf04fa09>
- Tittle, C. (1995). *Control balance: Toward a general theory of deviance.* Westview Press.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2023). *Sentencia del Tribunal Constitucional 1110/2023, Sala Segunda.* Obtenido de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02726-2023-HC.pdf>
- Velasquez, F. (2009). *Derecho Penal. Pate General.* . Colombia.
- Villa , J. (2001). *Derecho Penal parte General.* Lima: San Marcos Segunda Edición.
- Winfried, F. (1989). *Introducción a la Criminología y a Derecho Penal.* Valencia: Tirant lo blanch. Obtenido de

<https://es.scribd.com/doc/16837763/Introduccion-a-la-Criminologia-y-al-Derecho-Penal-Winfried-Hassemer-Francisco-Munoz-Conde>

Zaffaroni, E. (2005). *En tomo de la cuestión penal*. Argentina.

Zaffaroni, R. (1989). *En busca de las penas perdidas*. Argentina.

**ANEXOS**  
**CUESTIONARIO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE**  
**LA RESOCIALIZACIÓN DEL CONDENADO REINCIDENTE EN DELITOS**  
**PATRIMONIALES – HURTO**

**Instrucciones:**

Por favor, lea cada una de las siguientes afirmaciones y marque la respuesta que mejor refleje su opinión o experiencia. Use la escala de 1 a 5 donde 1 significa "Totalmente en desacuerdo" y 5 significa "Totalmente de acuerdo".

**Sección A: Datos Demográficos**

**1. Edad:**

- 18-25
- 26-35
- 36-45
- 46-55
- 56 o más

**2. Género:**

- Masculino
- Femenino
- 

**3. Nivel educativo:**

- Primaria incompleta
- Primaria completa
- Secundaria incompleta
- Secundaria completa
- Educación superior

**Sección B: Experiencia con las Penas alternativa o privativa de la libertad**

**4. ¿Durante que periodo ha estado bajo una pena alternativa o privativa de la libertad?**

- Menos a 1 año
- 1 a 2 años
- Más de 2 años

**5. Tipo de pena fue acreedor:**

- Trabajo comunitario
- Programas de rehabilitación

- Libertad condicional
- Efectiva en su ejecución

### Sección C: Percepción y Efectividad de las Penas privativa de la libertad

Por favor, marque la opción que mejor refleje su grado de acuerdo con las siguientes afirmaciones:

N°	Afirmación	1 - Totalmente en desacuerdo	2 - En desacuerdo	3 - Neutral	4 - De acuerdo	5 - Totalmente de acuerdo
6	Las penas privativa de la libertad me han ayudado a desarrollar habilidades laborales.	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
7	Siento que las penas privative de la libertad me han proporcionado oportunidades para reintegrarme en la sociedad.	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
8	Las actividades comunitarias en las que he participado han mejorado mi relación con la comunidad.	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
9	La supervisión recibida durante la pena privativa de la libertad ha sido justa y constructiva.	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
10	Considero que las penas alternativas son más efectivas que la prisión para evitar la reincidencia.	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
11	Participar en programas de rehabilitación ha cambiado mi forma de ver la vida y el delito.	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
12	Las penas privativa de la libertad me han permitido acceder a oportunidades educativas.	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
13	Las penas privativa de la libertad me han ayudado a comprender el impacto de mis acciones en las víctimas.	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

N°	Afirmación	1 - Totalmente en desacuerdo	2 - En desacuerdo	3 - Neutral	4 - De acuerdo	5 - Totalmente de acuerdo
14	He recibido apoyo psicológico durante el cumplimiento de la pena alternativa.	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
15	Las penas alternativas me han ayudado a desarrollar un sentido de responsabilidad.	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

#### Sección D: Percepción de las Relaciones Sociales

N°	Afirmación	1 - Totalmente en desacuerdo	2 - En desacuerdo	3 - Neutral	4 - De acuerdo	5 - Totalmente de acuerdo
16	Las penas privativa de la libertad me han permitido fortalecer mis lazos familiares.	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
17	He recibido apoyo de mis amigos y familiares durante el cumplimiento de la pena privativa de la libertad.	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
18	Las penas alternativas han facilitado el establecimiento de nuevas relaciones positivas.	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
19	Mi familia ha participado activamente en mi proceso de resocialización.	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
20	Las penas privativa de la libertad han mejorado mi capacidad para interactuar positivamente con los demás.	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

#### Sección E: Actitudes hacia el Futuro

N°	Afirmación	1 - Totalmente en desacuerdo	2 - En desacuerdo	3 - Neutral	4 - De acuerdo	5 - Totalmente de acuerdo
21	Me siento optimista sobre mis	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

N°	Afirmación	1 - Totalmente en desacuerdo	2 - En desacuerdo	3 - Neutral	4 - De acuerdo	5 - Totalmente de acuerdo
	oportunidades de empleo futuras.					
22	Creo que puedo evitar reincidir en actividades delictivas en el futuro.	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
23	Siento que tengo las herramientas necesarias para llevar una vida libre de delitos.	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
24	Estoy comprometido/a con mi proceso de resocialización.	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
25	Creo que las penas alternativas han tenido un impacto positivo en mi vida.	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

Comentarios Adicionales:

---



---



---

**ANEXO N°02**  
**PREGUNTAS DE ENTREVISTA ENFOQUE CUALITATIVO**  
**DE VARIABLE DEPENDIENTE**  
**LA RESOCIALIZACIÓN DEL CONDENADO REINCIDENTE EN DELITOS**  
**PATRIMONIALES – HURTO**

Objetivo:

Explorar y comprender las percepciones, experiencias y opiniones sobre la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos patrimoniales mediante la aplicación de penas alternativas.

**Guía de Entrevista:**

**Para Jueces:**

1. Experiencia profesional:

- ¿Cuántos años lleva ejerciendo como juez?
- ¿En qué tipo de casos ha trabajado mayoritariamente?

2. Opiniones sobre penas alternativas:

- ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de las penas alternativas en comparación con las penas privativas de libertad?
- ¿Qué factores considera que son cruciales para el éxito de las penas privativa de la libertad?

3. Resocialización de delincuentes:

- ¿Cómo percibe el proceso de resocialización de los delincuentes reincidentes en delitos patrimoniales?
- ¿Qué barreras ha observado en la resocialización de estos delincuentes?
- ¿Podría compartir algún caso específico donde una pena alternativa haya resultado en una resocialización exitosa?

4. Recomendaciones:

- ¿Qué mejoras sugiere para aumentar la efectividad de las penas alternativas en la resocialización de delincuentes reincidentes?

**Para Abogados:**

1. Experiencia profesional:

- ¿Cuántos años lleva ejerciendo como abogado?
- ¿En qué tipo de casos se especializa?

2. Opiniones sobre penas privativa de la libertad:

- ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación de penas alternativas para delitos patrimoniales?
- ¿Cree que las penas privativas de la libertad son adecuadas para delincuentes reincidentes? ¿Por qué?

3. Resocialización de delincuentes:

- ¿Qué tan efectiva considera que es la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos patrimoniales mediante penas privativa de la libertad?
- ¿Qué desafíos ha observado en la implementación de penas privativa de la libertad?

4. Recomendaciones:

- ¿Qué cambios o mejoras recomendaría para las políticas de penas privativa de la libertad en el sistema judicial?

**Para Psicólogos:**

1. Experiencia profesional:

- ¿Cuántos años lleva ejerciendo como psicólogo?
- ¿Ha trabajado con delincuentes reincidentes en delitos patrimoniales?

2. Impacto psicológico de las penas privativa de la libertad:

- ¿Cuál es el impacto psicológico de las penas privative de la libertad en los

delincuentes reincidentes?

- ¿Qué tipos de apoyo psicológico considera necesarios para facilitar la resocialización de estos delincuentes?

3. Resocialización de delincuentes:

- ¿Cómo percibe el proceso de resocialización de delincuentes mediante penas privative de la libertad?

- ¿Podría mencionar algunos factores que contribuyen o dificultan la resocialización desde una perspectiva psicológica?

4. Recomendaciones:

- ¿Qué intervenciones psicológicas recomienda para mejorar la efectividad de las penas privative de la libertad?

#### **Para Trabajadores Sociales:**

1. Experiencia profesional:

- ¿Cuántos años lleva ejerciendo como trabajador social?

- ¿Ha trabajado con programas de resocialización para delincuentes reincidentes?

2. Opiniones sobre penas alternativas:

- ¿Cómo evalúa la efectividad de las penas privativa de la libertad en la resocialización de delincuentes reincidentes en delitos patrimoniales?

- ¿Qué tipos de apoyo social considera cruciales para la resocialización exitosa?

3. Resocialización de delincuentes:

- ¿Qué barreras sociales ha observado en el proceso de resocialización de estos delincuentes?

- ¿Podría compartir algún ejemplo de un caso exitoso de resocialización?

4. Recomendaciones:

- ¿Qué políticas o programas sociales recomienda para mejorar la resocialización de delincuentes reincidentes?

**Para Miembros de la Comunidad:**

1. Percepción de la comunidad:

- ¿Cuál es su percepción general sobre los delincuentes reincidentes en su comunidad?

- ¿Qué tan informada se siente la comunidad sobre las penas privativa de la libertad?

2. Opiniones sobre penas alternativas:

- ¿Cómo percibe la aplicación de penas privativa de la libertad en lugar de penas privativas de libertad?

- ¿Cree que las penas privativas de la libertad ayudan a la reintegración de los delincuentes en la comunidad? ¿Por qué?

3. Impacto comunitario:

- ¿Cómo afecta la implementación de penas privativa de la libertad a la seguridad y cohesión de la comunidad?

- ¿Podría compartir alguna experiencia o caso conocido en su comunidad?

4. Recomendaciones:

- ¿Qué sugerencias tiene para mejorar la aceptación y efectividad de las penas privativa de la libertad en su comunidad?

**ANEXO N° 03**  
**CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO VARIABLE DEPENDIENTE (V1)**

**“LA RESOCIALIZACIÓN DEL CONDENADO REINCIDENTE EN DELITOS  
PATRIMONIALES – HURTO**

**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.847	<b>16</b>

Después de validar el instrumento, llevamos a cabo la prueba de confiabilidad utilizando una muestra piloto de delincuentes reincidentes o personas estado centro penitenciario, similar a la que se aborda en el presente estudio. Los resultados indicaron una confiabilidad de 0.847, superando el umbral de 0.70. Esto sugiere que el instrumento fue confiable para aplicarse en la muestra de estudio.

ANEXO 04 – DATOS DE VARIABLE DEPENDIENTE - CUANTITATIVA

N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23	P24	P25
1	1	1	1	3	2	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3
2	2	1	2	3	1	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1
3	1	1	2	3	2	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	3	4	3	4	3	3	4	3	3	4
4	2	1	1	3	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	5	2	5	3	5	5	2	5	5	2
5	2	1	2	3	1	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	1	5	1	5	1	1	5	1	1	2
6	1	1	2	3	2	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3
7	2	1	1	3	1	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1
8	2	1	2	3	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	3	4	4	4	5	3	4	3	3	4
9	1	1	1	2	2	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	5	2	5	2	5	5	2	5	5	2
10	2	1	2	2	2	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	1	5	1	5	1	1	5	1	1	5
11	1	1	2	2	2	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3
12	2	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1
13	2	1	3	2	2	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	3	4	5	4	4	3	4	3	3	4
14	1	1	2	2	1	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	5	2	5	2	5	5	2	5	5	2
15	2	2	2	2	1	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	1	5	1	5	1	1	5	1	1	5
16	1	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3
17	3	1	3	1	1	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1
18	2	1	3	1	1	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	4	3	4	3	3	4	3	3	4
19	1	1	3	1	2	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	5	2	5	2	5	5	2	5	5	2
20	3	1	3	3	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	1	5	1	5	1	1	5	1	1	2
21	1	2	3	1	1	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	4	3	4	5	4	4	3	4	4	3
22	2	1	3	1	2	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1
23	1	2	3	1	2	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	3	4	4	4	5	3	4	3	3	4
24	3	1	3	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	5	2	5	2	5	5	2	5	5	2
25	1	1	3	3	2	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	1	5	1	5	1	1	5	1	1	5

26	2	1	3	1	4	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3
27	3	1	4	1	2	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1
28	1	1	4	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	3	4	5	4	3	3	4	3	3	4
29	3	1	4	1	1	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	5	2	5	2	5	5	2	5	5	2
30	1	1	4	1	1	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	1	5	1	5	1	1	5	1	1	2
31	2	2	4	1	1	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	4	3	4	5	4	4	3	4	4	3
32	1	1	4	3	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1
33	1	1	4	1	1	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	3	4	3	4	3	3	4	3	3	4
34	1	1	4	2	2	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	5	2	5	2	5	5	2	5	5	2
35	2	1	4	1	1	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	1	5	1	5	1	1	5	1	1	5
36	1	1	4	3	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	4	3	4	3	4	2	3	2	2	3
37	2	1	4	1	1	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1
38	1	1	4	1	2	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	4	5	4	3	3	4	3	3	4
39	3	1	4	2	1	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	5	2	5	2	5	2	2	2	2	2
40	1	1	3	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	1	5	1	5	1	1	5	1	1	5
41	2	1	4	2	1	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	4	3	5	4	3	2	3	2	2	3
42	1	1	4	3	4	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	4	2	3	5	3	4	2	5	4
43	4	1	4	1	1	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	5	2	4	5	4	5	2	4	3	5
44	4	1	4	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2	3	2	2	2	5	3	2	2
45	4	1	4	2	1	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	4	3	5	4	3	4	3	5	4	3
46	2	1	4	1	1	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	4	5	3	5	3	4	2	5	4
47	4	1	4	1	4	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	5	5	4	5	4	5	2	4	3	5
48	4	1	4	3	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	5	3	2	2	2	2	3	2	2
49	2	1	4	3	1	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	4	3	5	4	3	4	3	5	4	3
50	4	2	4	2	1	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	4	2	3	5	3	4	2	5	4
51	4	1	4	1	1	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	5	2	4	5	4	5	2	4	3	5
52	2	1	4	1	3	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2	3	2	2	2	5	3	2	2
53	4	2	4	1	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	4	3	5	4	3	4	3	5	4	3

54	4	2	4	3	4	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	4	4	3	5	3	4	2	5	4
55	2	2	4	1	4	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	5	2	4	5	4	5	2	4	3	5
56	4	1	4	1	4	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2	3	2	2	2	5	3	2	2
57	4	2	4	1	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	4	3	5	4	3	4	3	5	4	3
58	2	2	3	1	4	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	4	5	3	5	3	4	2	5	4
59	2	2	3	3	4	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	5	2	4	5	4	5	2	4	3	5
60	2	2	3	1	4	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	3	1	2	2	2	5	3	2	2
61	2	1	4	1	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	4	3	5	4	3	4	3	5	4	3
62	3	2	4	1	4	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	4	5	3	5	3	4	2	5	4
63	2	1	4	1	4	5	5	3	3	5	5	5	3	5	3	5	2	4	5	4	5	2	4	3	5
64	3	2	4	1	3	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2	3	2	2	2	5	3	2	2
65	2	1	4	1	3	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	4	4	5	4	3	4	3	5	4	3
66	3	2	4	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	4	5	3	5	3	4	2	5	4
67	2	1	4	2	4	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	5	2	4	5	4	5	2	4	3	5
68	3	2	4	2	4	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	5	3	2	2	2	5	3	2	2
69	3	1	4	2	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	4	3	5	4	3	4	3	5	4	3
70	2	2	4	2	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	4	5	3	5	3	4	2	5	4
71	3	1	5	2	4	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	4	3	5	4	3	4	3	5	4	3
72	2	1	4	2	3	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	3	4	5	3	5	3	4	2	5	4
73	3	2	4	2	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	5	2	4	5	4	5	2	4	3	5
74	2	1	4	2	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	2	2	3	2	2	2	5	3	2	2
75	3	2	4	2	4	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	4	3	5	4	3	4	3	5	4	3
76	3	1	5	2	3	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	3	4	4	3	5	3	4	2	5	4
77	4	1	5	2	4	4	4	2	4	4	4	2	2	4	5	5	2	4	5	4	5	2	4	3	5
78	3	2	4	2	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	2	2	3	2	2	2	5	3	2	2
79	3	1	5	2	3	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	4	3	5	4	4	4	3	5	4	3
80	4	1	4	2	4	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	3	4	5	5	5	3	4	2	5	4
81	3	2	5	2	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	5	5	4	5	4	5	2	4	3	5

82	4	1	5	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	2	2	3	2	2	2	5	3	2	2
83	3	2	5	3	3	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	4	3	5	4	5	4	3	5	4	3
84	4	1	5	3	4	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	5	4	3	5	4	5	4	3	5	4
85	5	1	5	3	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	2	3	2	3	2	1	3	2	3	2
86	3	2	5	2	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	5	4	5	4	4	5	4	4	5
87	5	1	4	3	3	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	3	2	3	2	3	1	2	3	3	2
88	3	1	4	3	3	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	5	4	5	4	5	5	4	5	5	4
89	5	2	4	3	3	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	2	3	2	2	2	2	3	2	3	2
90	3	1	5	2	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	5	4	5	4	4	5	4	4	5
91	5	1	5	2	3	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	3	2	1	2	3	3	2	3	1	2
92	3	2	5	1	3	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	5	4	5	4	5	5	4	5	5	4
93	5	1	5	2	2	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	2	3	5	3	2	2	3	2	1	2
94	3	1	4	2	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	5	4	5	4	4	5	4	4	5
95	3	2	5	1	2	5	5	2	5	2	5	3	3	2	3	3	5	3	2	3	3	2	3	3	2
96	5	1	5	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	5	4	5	4	5	5	4	5	5	4
97	5	2	5	2	2	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	5	1	2	1	2	2	3	2	3	2
98	5	2	5	1	2	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	5	4	5	4	4	5	4	4	5
99	5	2	5	1	2	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	3	5	3	2	3	3	2	3	3	2
100	5	2	5	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	5	4	5	4	5	5	4	5	5	4

**ANEXO N°05 – BASES DE DATOS VARIABLE DEPENDIENTE – CUALITATIVA**

<b>N°</b>	<b>Tipo de Entrevistado</b>	<b>Experiencia Profesional</b>	<b>Opinión sobre Penas Alternativas</b>	<b>Percepción de Resocialización</b>	<b>Barreras y Recomendaciones</b>	<b>Comentarios Adicionales</b>
1	Juez	20 años en el poder judicial	Efectivas para casos menores, dudas en casos complejos.	Necesidad de mayor seguimiento post-pena.	Recursos limitados para supervisión. Mejorar acceso a programas de reintegración.	Casos exitosos con supervisión adecuada.
2	Juez	18 años en el poder judicial	Esenciales para la rehabilitación, requieren ajustes en casos violentos.	Importancia del apoyo familiar y comunitario.	Falta de personal capacitado. Mejorar atención psicológica.	Casos juveniles muestran progreso notorio.
3	Juez	25 años en el poder judicial	Variadas según el contexto del caso.	Necesidad de programas específicos por tipo de delito.	Limitaciones de infraestructura. Ampliar recursos para seguimiento.	Resultados dependen de la colaboración del delincuente.
4	Juez	15 años en el poder judicial	Favorables para la reinserción social.	Mejorar continuidad en apoyo post-pena.	Desafíos financieros para implementar programas. Capacitar más personal especializado.	Impacto positivo en la comunidad visible con resultados.
5	Juez	22 años en el poder judicial	Esenciales para evitar reincidencia.	Importancia de programas educativos y laborales.	Apoyo psicológico insuficiente. Mejorar formación del personal.	Casos de cooperación muestran avances significativos.
6	Abogado	12 años de práctica penal	Efectivas, especialmente en delitos no violentos.	Necesidad de apoyo continuo post-pena.	Limitaciones de acceso a recursos. Mejorar coordinación interinstitucional.	Recibimiento positivo en casos de bajo impacto.

7	Abogado	8 años de práctica penal	Cruciales para la reintegración social.	Mejorar acceso a programas de capacitación y empleo.	Escasez de personal capacitado. Ampliar servicios psicológicos.	Resultados notables en delitos económicos.
8	Abogado	14 años de práctica penal	Beneficiosas, pero requieren ajustes en implementación.	Importancia del apoyo familiar y comunitario.	Recursos limitados para seguimiento. Mejorar acceso a educación.	Resultados favorables en casos de cooperación.
9	Abogado	10 años de práctica penal	Adecuadas para delitos menores.	Necesidad de programas específicos por tipo de delito.	Limitaciones en infraestructura. Ampliar recursos para seguimiento.	Casos exitosos en reinserción juvenil.
10	Abogado	16 años de práctica penal	Esenciales para la rehabilitación.	Mejorar continuidad en apoyo post-pena.	Desafíos financieros para implementar programas. Capacitar más personal especializado.	Impacto positivo en la comunidad visible con resultados.
11	Psicólogo	15 años en intervención criminal	Efectivas para cambios a largo plazo.	Importancia de intervenciones personalizadas.	Apoyo psicológico insuficiente. Mejorar formación del personal.	Casos de cooperación muestran avances significativos.
12	Psicólogo	10 años en rehabilitación	Cruciales para reducir reincidencia.	Mejorar acceso a terapias individuales y grupales.	Escasez de personal capacitado. Ampliar servicios de seguimiento.	Resultados notables en delitos económicos.
13	Psicólogo	18 años en readaptación social	Beneficiosas para reintegración comunitaria.	Necesidad de apoyo continuo post-pena.	Limitaciones de recursos en centros de rehabilitación. Mejorar coordinación con servicios sociales.	Recibimiento positivo en casos de bajo impacto.

14	Psicólogo	12 años en apoyo emocional	Adecuadas para casos con cooperación.	Importancia de programas de habilidades sociales.	Recursos limitados para seguimiento. Mejorar acceso a programas educativos.	Resultados favorables en delitos menores.
15	Psicólogo	20 años en intervención penal	Esenciales para reducir factores de riesgo.	Mejorar continuidad en apoyo post-pena.	Desafíos financieros para implementar programas. Capacitar más personal especializado.	Impacto positivo en la comunidad visible con resultados.
16	Trabajador Social	8 años en servicios comunitarios	Efectivas para integración comunitaria.	Importancia de apoyo familiar y redes sociales.	Apoyo psicológico insuficiente. Mejorar formación del personal.	Casos de cooperación muestran avances significativos.
17	Trabajador Social	6 años en readaptación social	Cruciales para mejorar habilidades sociales.	Mejorar acceso a programas de reinserción laboral.	Escasez de personal capacitado. Ampliar servicios de apoyo comunitario.	Resultados notables en delitos menores.
18	Trabajador Social	12 años en apoyo comunitario	Beneficiosas para la reintegración local.	Necesidad de apoyo continuo post-pena.	Limitaciones de recursos en centros de rehabilitación. Mejorar coordinación con servicios judiciales.	Recibimiento positivo en casos de bajo impacto.
19	Trabajador Social	14 años en intervención juvenil	Adecuadas para reducir factores de riesgo.	Importancia de programas educativos y de habilidades.	Recursos limitados para seguimiento. Mejorar acceso a programas de empleo.	Resultados favorables en delitos menores.
20	Trabajador Social	10 años en apoyo emocional	Esenciales para el desarrollo personal.	Mejorar continuidad en apoyo post-pena.	Desafíos financieros para implementar programas. Capacitar más personal especializado.	Impacto positivo en la comunidad visible con resultados.

21	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Chiclayo	Mejora la percepción y seguridad local.	Importancia de la información y educación pública.	Desafíos iniciales superados con resultados visibles. Ampliar acceso a programas de reintegración.	Apoyo mayoritario en casos de delitos menores.
22	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Victoria	Esenciales para la rehabilitación comunitaria.	Mejorar acceso a servicios de salud y educación.	Recursos limitados para seguimiento. Mejorar formación del personal.	Resultados notables en delitos económicos.
23	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Pisci	Efectivas para reducir delitos menores.	Necesidad de apoyo continuo post-pena.	Limitaciones de recursos en centros de rehabilitación. Mejorar coordinación con servicios sociales.	Recibimiento positivo en casos de bajo impacto.
24	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito ferreñafe	Cruciales para la integración social.	Importancia de programas de empleo y educación.	Apoyo psicológico insuficiente. Mejorar formación del personal.	Casos de cooperación muestran avances significativos.
25	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Chiclayo	Beneficiosas para la cohesión comunitaria.	Mejorar continuidad en apoyo post-pena.	Desafíos financieros para implementar programas. Capacitar más personal especializado.	Impacto positivo en la comunidad visible con resultados.
26	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Lambayeque	Efectivas para la reintegración local.	Importancia de apoyo familiar y redes sociales.	Apoyo psicológico insuficiente. Mejorar formación del personal.	Casos de cooperación muestran avances significativos.
27	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Jose Leonardo Ortiz	Cruciales para mejorar la seguridad local.	Mejorar acceso a programas de capacitación.	Escasez de personal capacitado. Ampliar servicios de apoyo comunitario.	Resultados notables en delitos menores.

28	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito San Jose	Beneficiosas para la integración comunitaria.	Necesidad de apoyo continuo post-pena.	Limitaciones de recursos en centros de rehabilitación. Mejorar coordinación con servicios sociales.	Recibimiento positivo en casos de bajo impacto.
29	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Chiclayo	Efectivas para la rehabilitación social.	Importancia de programas educativos y de habilidades.	Recursos limitados para seguimiento. Mejorar acceso a programas de empleo.	Resultados favorables en delitos menores.
30	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Pueblo nuevo	Esenciales para la cohesión comunitaria.	Mejorar continuidad en apoyo post-pena.	Desafíos financieros para implementar programas. Capacitar más personal especializado.	Impacto positivo en la comunidad visible con resultados.
31	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Victoria	Efectivas para reducir delitos menores.	Necesidad de apoyo continuo post-pena.	Limitaciones de recursos en centros de rehabilitación. Mejorar coordinación con servicios sociales.	Recibimiento positivo en casos de bajo impacto.
32	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Pimentel	Cruciales para la integración social.	Importancia de programas de empleo y educación.	Apoyo psicológico insuficiente. Mejorar formación del personal.	Casos de cooperación muestran avances significativos.
33	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Chiclayo	Beneficiosas para la cohesión local.	Mejorar continuidad en apoyo post-pena.	Desafíos financieros para implementar programas. Capacitar más personal especializado.	Impacto positivo en la comunidad visible con resultados.
34	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Mochumi	Efectivas para la reintegración social.	Importancia de apoyo familiar y redes sociales.	Apoyo psicológico insuficiente. Mejorar formación del personal.	Casos de cooperación muestran avances significativos.

35	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Pitipo	Cruciales para mejorar la seguridad local.	Mejorar acceso a programas de capacitación.	Escasez de personal capacitado. Ampliar servicios de apoyo comunitario.	Resultados notables en delitos menores.
36	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Mesones Muro	Beneficiosas para la integración comunitaria.	Necesidad de apoyo continuo post-pena.	Limitaciones de recursos en centros de rehabilitación. Mejorar coordinación con servicios sociales.	Recibimiento positivo en casos de bajo impacto.
37	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Chiclayo	Efectivas para la rehabilitación social.	Importancia de programas educativos y de habilidades.	Recursos limitados para seguimiento. Mejorar acceso a programas de empleo.	Resultados favorables en delitos menores.
38	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Chiclayo	Esenciales para la cohesión comunitaria.	Mejorar continuidad en apoyo post-pena.	Desafíos financieros para implementar programas. Capacitar más personal especializado.	Impacto positivo en la comunidad visible con resultados.
39	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Jose Leonardo Ortiz	Efectivas para reducir delitos menores.	Necesidad de apoyo continuo post-pena.	Limitaciones de recursos en centros de rehabilitación. Mejorar coordinación con servicios sociales.	Recibimiento positivo en casos de bajo impacto.
40	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Victoria	Cruciales para la integración social.	Importancia de programas de empleo y educación.	Apoyo psicológico insuficiente. Mejorar formación del personal.	Casos de cooperación muestran avances significativos.
41	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Eten	Beneficiosas para la cohesión local.	Mejorar continuidad en apoyo post-pena.	Desafíos financieros para implementar programas. Capacitar más personal especializado.	Impacto positivo en la comunidad visible con resultados.

42	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Eten	Efectivas para la reintegración social.	Importancia de apoyo familiar y redes sociales.	Apoyo psicológico insuficiente. Mejorar formación del personal.	Casos de cooperación muestran avances significativos.
43	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Puerto Eten	Cruciales para mejorar la seguridad local.	Mejorar acceso a programas de capacitación.	Escasez de personal capacitado. Ampliar servicios de apoyo comunitario.	Resultados notables en delitos menores.
44	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Puerto Eten	Beneficiosas para la integración comunitaria.	Necesidad de apoyo continuo post-pena.	Limitaciones de recursos en centros de rehabilitación. Mejorar coordinación con servicios sociales.	Recibimiento positivo en casos de bajo impacto.
45	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Monsefu	Efectivas para la rehabilitación social.	Importancia de programas educativos y de habilidades.	Recursos limitados para seguimiento. Mejorar acceso a programas de empleo.	Resultados favorables en delitos menores.
46	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Monsefu	Esenciales para la cohesión comunitaria.	Mejorar continuidad en apoyo post-pena.	Desafíos financieros para implementar programas. Capacitar más personal especializado.	Impacto positivo en la comunidad visible con resultados.
47	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Santa Rosa	Efectivas para reducir delitos menores.	Necesidad de apoyo continuo post-pena.	Limitaciones de recursos en centros de rehabilitación. Mejorar coordinación con servicios sociales.	Recibimiento positivo en casos de bajo impacto.
48	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Santa Rosa	Cruciales para la integración social.	Importancia de programas de empleo y educación.	Apoyo psicológico insuficiente. Mejorar formación del personal.	Casos de cooperación muestran avances significativos.

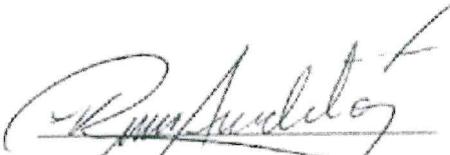
49	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito Pimentel	Beneficiosas para la cohesión local.	Mejorar continuidad en apoyo post-pena.	Desafíos financieros para implementar programas. Capacitar más personal especializado.	Impacto positivo en la comunidad visible con resultados.
50	Miembro de la Comunidad	Residente del distrito San Jose	Efectivas para la reintegración social.	Importancia de apoyo familiar y redes sociales.	Apoyo psicológico insuficiente. Mejorar formación del personal.	Casos de cooperación muestran avances significativos.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO, Docente/ Asesor de tesis/ Revisor del trabajo de investigación del bachiller en DERECHO HÉCTOR DIAZ LLAMO, Titulada LA RESOCIALIZACIÓN DEL DELINCUENTE REINCIDENTE EN DELITOS PATRIMONIALES-HURTO, CON APLICACIÓN DE PENAS ALTERNATIVAS, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 17% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

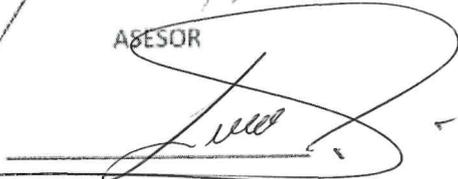
Lambayeque, 06 de febrero del 2024



Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO

DNI: 16907133

ASESOR



Bach. HÉCTOR DIAZ LLAMO

DNI: 43588256

Autor

# LA RESOCIALIZACIÓN DEL DELINCUENTE REINCIDENTE EN DELITOS PATRIMONIALES - HURTO, CON APLICACIÓN DE PENAS ALTERNATIVAS

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%	17%	3%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	qdoc.tips Fuente de Internet	3%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	www.ilustrados.com Fuente de Internet	2%
5	1library.co Fuente de Internet	1%
6	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
7	robenca.blogspot.com Fuente de Internet	1%
8	docplayer.es Fuente de Internet	1%

*Rosario*



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Héctor Díaz Llamo
Título del ejercicio:	Quick Submit
Título de la entrega:	LA RESOCIALIZACIÓN DEL DELINCUENTE REINCIDENTE EN D...
Nombre del archivo:	TESIS_HECTOR_D_AZ_LLAMO_UNPRG_15_01_2024_2_para_pre...
Tamaño del archivo:	237.85K
Total páginas:	97
Total de palabras:	28,772
Total de caracteres:	156,310
Fecha de entrega:	29-ene.-2024 08:04p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega:	2281660700



UNIVERSIDAD NACIONAL  
PEDRO RUALILLO  
ESCUELA DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO



LA RESOCIALIZACIÓN DEL DELINCUENTE REINCIDENTE EN  
DELITOS PATRIMONIALES EN HUERTO CON APLICACIÓN DE  
PENAS ALTERNATIVAS

TESIS  
PRESENTADA PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN  
CIENCIAS PENALES

AUTOR:  
ANDRÉS HÉCTOR DÍAZ LLAMO

ASESOR:  
DR. VICTOR HENRIQUEZ GARCIA OLIVERA

L. ABRIL DEL 2024  
2024